

**UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRES  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO**



Acreditada por Resolución CEUB1126/024

**MONOGRAFÍA**

Para optar al título Académico de Licenciada en Derecho

**FUNDAMENTOS SOCIO-JURIDICOS PARA LA REFORMA  
DEL ART. 138 NUM. 6 DE LA LEY DE EJECUCION PENAL Y  
SUPERVISIÓN, EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA EN  
DELITOS DE TRÁFICO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS**

**Postulante: SHIRLEY FLORENCIA LIMA CUSICANQUI**

**Institución: MINISTERIO DE GOBIERNO**

La Paz - Bolivia

## DEDICATORIA

*A mis padres, Fidel y Brígida por su incondicional amor que me inspiraron a querer darles una satisfacción que anhela todo padre cual es el ver encaminado a sus hijos en el camino del bien; a mis hermanos Edgar, Esther y Rosario por su respaldo en todo momento y a un gran amigo y líder José Manuel por su aliento, lealtad y por haberme mostrado la verdad que es JESUS.*

**Agradecimientos:**

*A DIOS, que de tal manera me amo que a su hijo no  
escatimo.*

*A mi facultad de Derecho por haberme acogido en  
sus aulas.*

*Al Dr. Juan Ramos, Director de la carrera*

*A mi Tutor Dr. Roberto Laura Barrón*

*Al Dr. Arturo Vargas, Director del IISD*

*A todos y cada uno de mis queridos e inolvidables  
maestros*

*A los amigos que encontré en las aulas de la  
facultad.*

*A mis compañeros de Trabajo Dirigido*

## ÍNDICE

Pag.

*Dedicatoria*

*Agradecimientos*

### ÍNDICE

<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>1</b>
<b>II. DIAGNOSTICO DEL TEMA.....</b>	<b>7</b>
a) MARCO INSTITUCIONAL DEL TRABAJO DIRIGIDO.....	7
b) MARCO TEÓRICO DE LA INVESTIGACION.....	8
i) Marco Teórico General.....	8
ii) Marco Teórico Especial.....	9
c) MARCO HISTORICO DE LA INVESTIGACION .....	10
d) MARCO CONCEPTUAL.....	12
e) MARCO JURIDICO.....	16

### **CAPITULO I. ANTECEDENTES HISTORICOS**

<b>1 ANTECEDENTES HISTORICOS .....</b>	<b>21</b>
1.1. Narcotráfico en Bolivia .....	21
1.2. Trafico de Sustancias Controladas .....	24

### **CAPITULO II. DELITOS DE FABRICACION Y TRAFICO DE SUSTANCIAS**

#### **CONTROLADAS**

<b>1. CONDUCTAS ANTIJURIDICAS.....</b>	<b>27</b>
1.1 La penalización de la producción de hoja de coca y sustancias Controladas.....	27
1.2 Fabricación, Trafico de Sustancias Controladas y otros .....	28
<b>2. INCIDENCIA DE DELITOS DE TRAFICO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS EN LAS PENITENCIARIAS DE BOLIVIA.....</b>	<b>31</b>
2.1 Problemática penitenciaria en Bolivia.....	31

2.2 Índice de delitos de Trafico de Sustancias Controladas en los centros Penitenciarios de Bolivia.....	34
<b>3. EL DELITO DE TRÁFICO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS EN LA POBLACION PENITENCIARIA DEL CENTRO PENITENCIARIO FEMENINO DE MIRAFLORES.....</b>	<b>38</b>
3.1 Incidencia delictual en el penal de Miraflores.....	38
3.2 Incidencia y Reincidencia en el delito de Trafico de Sustancias Controladas en la población penitenciaria del penal de Miraflores.....	41
3.2.1. Relación de delitos tipificados en la Ley 1008 y otros delitos comunes.....	41
3.2.2. Relación de incidencia de los delitos tipificados en la ley 1008.....	42
3.2.3. El delito de Tráfico de Sustancias Controladas y otros tipificados por la Ley 1008.....	43

**CAPITULO III. LEY 2298 DE EJECUCION DE PENAS Y SUPERVISION**

<b>1. LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN, EL SISTEMA PROGRESIVO Y EL ARTICULO N° 138.....</b>	<b>44</b>
1.1 El Sistema Progresivo de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.....	45
1.2 El Articulo N° 138 de la ley de Ejecución Penal y Supervisión.....	49
<b>2. ANALISIS DE APLICABILIDAD DEL ARTÍCULO N° 138 A LOS DELITOS DE TRÁFICO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS.....</b>	<b>51</b>
2.1 Requisitos de la Ley 2298 y del Juez.....	51
2.2 Informe del Secretario del Juzgado.....	52
2.3 Audiencia y resolución.....	53
2.4 Determinación de redención.....	53
2.5 Nuevo Computo de la pena.....	53
2.6 Acceso al beneficio de Extramuro y Libertad Condicional.....	54

<b>3</b>	<b>PERCEPCIÓN DE LAS INTERNAS INCIDENTES EN EL DELITO DE TRÁFICO DE SSCC PARA SER BENEFICIARIAS DEL ARTÍCULO N° 138 DE LA LEY 2298.....</b>	<b>55</b>
	3.1 Resultados de la perspectiva de aplicación del beneficio de Redención .....	55
	3.1.1 Intención de aplicar el beneficio de redención del art. 138 a la Pena.....	56
	3.1.2 Preferencia de modalidad entre trabajo y estudio.....	57
	3.1.3 Razones de preferencia del trabajo al estudio.....	58
	3.1.4 Actividad actual que desempeñan con intención de aplicar la Redención.....	59
	3.2. Resultados de opinión respecto al trafico de drogas.....	60
	3.2.1 Opinión sobre el peor mal de la sociedad.....	60
	3.2.2 Influencia de la drogadicción en la sociedad.....	61
	3.2.3 Opinión sobre la drogodependencia.....	63

**CAPITULO IV. LA REHABILITACION DEL CONDENADO**

<b>1</b>	<b>LA PENA.....</b>	<b>64</b>
	1.1 Código Penal Boliviano.....	64
	1.1.1 Fines de la Pena: Prevención Colectiva o general; prevención especial o individual .....	65
	1.2 Sistema del Código Penal Boliviano.....	66

**CAPITULO V LA REINCIDENCIA**

<b>1</b>	<b>REINCIDENCIA EN EL DELITO DE TRÁFICO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS.....</b>	<b>68</b>
----------	--	-----------

**CAPITULO VI. PROPUESTA PARA LA REFORMA DEL ART. 138 DE LA LEY**

**2298**

1 REDEFINICIÓN DE REINCIDENCIA EN EL DELITO DE TRÁFICO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS.....	70
2 PROPUESTA DE REFORMA DEL NUM. 6 DEL ARTÍCULO N° 138 DE LA LEY 2298 EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA EN EL DELITO DE TRÁFICO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS.....	72
CONCLUSIONES.....	74
RECOMENDACIONES.....	76
ANEXOS	
BIBLIOGRAFIA	

## PROLOGO

Shiley F. Lima Cusicanqui, egresada de la carrera de Derecho, pasante de Trabajo Dirigido en el Ministerio de Gobierno – Régimen Penitenciario Centro Penitenciario Femenino de Miraflores, contribuye con la presente investigación como un paliativo en uno de los problemas mas serios de nuestro país y nuestra sociedad cual es el narcotráfico, luego de la conclusión del trabajo Dirigido que realizo la misma en el Penal de Miraflores.

Ser invitado a escribir el prologo a la presente investigación de la señorita Shirley Lima es ciertamente una distinción que difícilmente uno puede rehusarse, mas aun por haber sido maestro de la Srta. Lima en sus primeros pasos en la carrera de Derecho y ahora al concluir con sus estudios, también su tutor institucional.

Con el fin de ofrecer al estudiante y al lector una comprensión fácil, esta investigación contiene los siguientes capítulos: Capitulo I Antecedentes Históricos; Capitulo II Delitos De Fabricación Y Trafico De Sustancias Controladas; Capitulo Iii. Ley 2298 De Ejecución De Penas Y Supervisión; Capitulo Iv. La Rehabilitación Del Condenado; Capitulo V La Reincidencia Capitulo VI. Propuesta Para La Reforma Del Art. 138 De La Ley 2298. Los mismos cuentan con varios subtítulos que se desarrollan a lo largo de la presente monografía y que sin duda se constituyen en fundamentos jurídico-sociales para el planteamiento de la Reforma del Num. 6 Art. 138 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

El hecho de haber visto de cerca el problema de la reincidencia en los delitos tipificados en la Ley 1008, al haber realizado el Trabajo Dirigido en el Centro Penitenciario Femenino de Miraflores, es con seguridad el motivo que llevo a la srta. Shirley Lima a realizar la presente investigación para aportar con



una posible salida para resolver el problema de la reincidencia en delitos de Tráfico de Sustancias Controladas.

La presente monografía, esta realizada conforme a la Guía, Metodología, Estructura Y Contenido Formal Mínimo Para La Elaboración De La Monografía En La Modalidad De Graduación Por Trabajo Dirigido.

Como docente de la carrera de Derecho y Tutor de la Srta. Lima, es un gran regocijo el poder contribuir con un modesto aporte a la exposición de la presente investigación titulada **FUNDAMENTOS SOCIO-JURIDICOS PARA LA REFORMA DEL ART. 138 NUM. 6 DE LA LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISIÓN, EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA EN DELITOS DE TRÁFICO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS**, realizada por la señorita Shirley Lima Cusicanqui. Sin duda la juventud, y el vigor de Shirley, que opta por el título universitario luego de la conclusión de sus estudios y de su Trabajo Dirigido, garantizan su futuro en la profesión del derecho y sus proyecciones en el futuro.

Roberto Laura Barrón

Docente de la carrera de Derecho

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Universidad Mayor de San Andrés

## INTRODUCCIÓN

La presente monografía de Trabajo Dirigido, es fruto de la confluencia de una satisfactoria labor desempeñada en el Ministerio de Gobierno- Régimen Penitenciario, específicamente en el Centro Penitenciario Femenino de Miraflores de la ciudad de La Paz; y de la inquietud de realizar una investigación somera de una problemática que atañe a toda una sociedad cual es el narcotráfico.

El tema trata del problema de la reincidencia en delitos relacionados con la Ley 1008 y la necesidad de un aporte al observar una alta afluencia del delito de tráfico de sustancias controladas en la población penitenciaria del Centro Penitenciario Femenino de Miraflores y el interesante dato de elevado número de casos de reincidencia en este delito más que otros tipificados en la misma ley 1008 y en el Código Penal.

Otro factor, una observación de la realidad social, que se caracteriza por un constante crecimiento de los índices de criminalidad y el aumento significativo del consumo de drogas, que pese, a que desde la década de los ochenta el fenómeno del narcotráfico ha sido tratado por una infinidad de políticas estatales y de cooperación internacional, no se ha logrado hasta la actualidad observar resultados significativos, de esta forma, la presente investigación se justificó doblemente por tratar un tema socio – jurídico relevante y por abordar sesgadamente la característica antológica de la ley , cual es proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda, readaptación y reinserción social del condenado.

En lo que respecta al diseño de la investigación, se definió el problema central en los siguientes términos: ¿Cómo una reforma en el num. 6 del art. 138 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión en los casos de reincidencia

en delitos de Tráfico de Sustancias Controladas podrá influir en la disminución de la comisión de dichos delitos?

Para poder cumplir con el objetivo principal de este trabajo cual es de aportar con una posible salida para resolver el problema de la reincidencia en delitos de Tráfico de Sustancias Controladas se han definido los siguientes elementos de investigación:

- Delimitación temática, espacial y temporal: Temáticamente nos circunscribimos en el Derecho Penitenciario, por tratarse de una propuesta de reforma al num. 6 del artículo 138 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

En cuanto al ámbito espacial, nos delimitaremos a indagar en la población penitenciaria del Centro Penitenciario Femenino de Miraflores, lugar donde desarrollé exitosamente las técnicas de investigación.

Por último, en la delimitación temporal se tomó como referencia el periodo del 2009 a 2010.

- Objetivo General y Objetivos específicos de la investigación.

El objetivo general.- Demostrar la necesidad de una reforma en el num. 6 del art. 138 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, en cuanto a tomar en cuenta solo el hecho de ser reincidente para no acceder al beneficio de la redención en delitos de Tráfico de Sustancias Controladas para de esta manera coadyuvar en la disminución de la comisión de este delito.

Entre los objetivos específicos se plantean los siguientes:

- Objetivo específico 1. Analizar el contexto jurídico – social sobre la reinserción del privado de libertad conforme la Ley 2298.
- Objetivo específico 2. Analizar el contexto jurídico- social en que se desarrolla el Delito de Tráfico de Sustancias Controladas.
- Objetivo específico 3. Analizar como en muchos casos por no existir una agravante para los casos de reincidencia y por situaciones entre otras socio económicas en nuestro país el recluso puede incurrir en la reincidencia de un mismo delito por el que fue condenado o cometer otro análogo
- Proponer la reforma del num. 6 del art. 138 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

3. Estrategias Metodológicas: La investigación priorizo dos métodos, el primero, un método de orden teórico y el segundo, un método empírico

a) El método dialéctico como método general y especial del derecho

El método dialéctico o dialéctica materialista, basado en la concepción de la realidad no como algo acabado e inmutable sino como algo en proceso, en constante cambio y desarrollo<sup>1</sup>, donde todo actúa sobre todo, todo está cambiando continuamente y todo se hace por acumulación cuantitativa seguida de un salto cuantitativo. Los tres principios en los que se basa este método son:

1. Tesis o afirmación

---

<sup>1</sup> TECLA, Alfredo, GARZA, Alberto. *Teoría, métodos y técnicas en la investigación social*. Ediciones Cultura Popular S.A. México.1974. pag.28

2. Antítesis o Negación
3. La síntesis o Negación de la Negación

Categorías cuya aplicación a la realidad es inacabada, pues éstas se cristalizan nuevamente en instrumentos de investigación, que requieren ser sometidos a estas categorías para concluir construcciones científicas.

En el campo del derecho, basado en el postulado “de que el tipo de investigación en derecho privilegiará un análisis jurídico social influido por factores económicos y sociales”<sup>2</sup> este método fue justificado, pues al interrelacionar dialécticamente la realidad social y la realidad normativa posibilitaron la generación de la presente investigación jurídica social.

El método dialéctico permitió revelar los diferentes elementos que componen el fenómeno jurídico<sup>3</sup>:

1. Las contradicciones del fenómeno jurídico.
2. Establecer cómo se desarrolla la contradicción
3. La relación causal entre los diferentes fenómenos vinculados al derecho como ser fenómenos económicos, sociales, etc.
4. En cuanto a las relaciones contradictorias, establecer una síntesis donde se condensan las principales contradicciones para abordar un nivel superior.

*b) El método de la observación*

El método empírico<sup>4</sup> aplicado para este análisis fue el método de la observación, dirigido a explicar las características observables de los hechos

---

<sup>2</sup> MOSTAJO, Max, *Seminario Taller de Grado y la Asignatura CJR – 000 Técnicas de Estudio*, La Paz, 2005, pag. 74

<sup>3</sup> Ob.cit., pag. 80

<sup>4</sup> Ob.cit., pag. 51

reales que tenían que analizarse, por medio de un procedimiento de investigación que consiste en un proceso deliberado de percepción dirigida a obtener informaciones sobre objetos y fenómenos de la realidad jurídica. Este método de observación se caracterizó principalmente por ser simple y participante<sup>5</sup>.

#### 4. Las Técnicas de Investigación

Las técnicas de investigación que se utilizaron fueron las siguientes:

*La entrevista.*- Técnica de recolección de información que se aplica a una población homogénea, consistente en la conversación del entrevistador y entrevistada, con el fin de obtener información directa y personal cualitativa.<sup>6</sup>

*La encuesta.*- Técnica que persigue conocer la opinión, posición de un sector de la población que es objeto de observación o muestra, está basada en una serie de preguntas que deben ser respondidas de forma escrita, el tipo de preguntas serán especiales basadas en hechos y opiniones.<sup>7</sup>

Técnica de recolección de información que se aplica a una población homogénea, consistente en la conversación del entrevistador y entrevistada, con el fin de obtener información directa y personal cualitativa.<sup>8</sup>

La exposición de la investigación está dividida en cinco partes,

---

<sup>5</sup> Idem

<sup>6</sup> TECLA, Alfredo, GARZA, Alberto. *Teoría, métodos y técnicas en la investigación social*, pag. 35

<sup>7</sup> Idem

<sup>8</sup> Idem

La Introducción, en la que ahora nos encontramos, menciona los principales presupuestos del perfil de investigación y un breve resumen del contenido de cada capítulo.

Una segunda parte desarrollará el diagnóstico del tema, con el fin de alcanzar una comprensión cabal del mismo, en éste se exponen los fundamentos institucionales del trabajo dirigido, el marco teórico, marco histórico, marco conceptual y jurídico positivo del tema de investigación.

En lo que respecta al desarrollo mismo de la investigación, la exposición contiene cinco capítulos:

Capitulo I.- Desarrollará los antecedentes históricos del Narcotráfico en Bolivia, los delitos de Fabricación y Tráfico de Sustancias Controladas en Bolivia en el periodo del 2009 al 2010.

Capitulo II.- Expone los delitos de Fabricación y Trafico de Sustancias Controladas en la Ley 1008 y la forma de aplicación del artículo n° 138 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión en la práctica judicial y su empleo en sentencias por delitos de Tráfico de Sustancias Controladas, el eje articulador de este capítulo privilegia el análisis de la proyección que tienen las internas del penal de Miraflores para ser beneficiarias de la aplicación del beneficio de Redención previsto en el num. 6 de dicho artículo.

Capitulo III.- Desarrolla artículos de la Ley 2298 de Ejecución Penal y Supervisión vinculados con el tema de investigación como ser el Sistema Progresivo, el beneficio de la Redención y el mismo aplicado en los casos de delitos de Trafico de Sustancias Controladas.

Capitulo IV.- Un análisis del sentido antológico del art. 3 de la Ley 2298 en lo que se refiere a la reinserción social.

Capitulo V.- Se desarrolla el tema de la reincidencia en el delito de Trafico de Sustancias Controladas mas que en otros delitos tipificados en la Ley 1008 y en el Código Penal.

Capitulo VI.- La parte prepositiva, lanza la propuesta de reforma del num. 6 del artículo 138 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, tomando como supuestos la redefinición conceptual de Reincidencia y la reconsideración de la aplicabilidad del beneficio de Redención estipulado en el artículo n° 138 de la Ley 2298 en los casos de reincidencia en el delito de Tráfico de Sustancias controladas.

Conclusiones.- Se expondrán los principales elementos de la investigación, y algunos que no habían sido previstos en el perfil de la monografía.

Por último las Recomendaciones lanzan una serie de propuestas para la generación de condiciones óptimas de la propuesta de “Necesidad de Reforma del num. 6 del Artículo 138 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión”

## **II. DIAGNÓSTICO DEL TEMA**

El propósito de este segundo apartado, es el de circunscribir la investigación en una serie de fundamentos de orden institucional, teórico, conceptual, histórico y jurídico, con el fin de exponer las directrices sobre las que se guió este trabajo.

### **a) MARCO INSTITUCIONAL DEL TRABAJO DIRIGIDO**



Por convenio interinstitucional firmado por el Ministerio de Gobierno y la Carrera de Derecho de la Universidad Mayor de San Andrés y en cumplimiento de las disposiciones contenidas por la Resolución 1126/02 de la CUB, Resolución 08/02 del Congreso Nacional de Universidades, Reglamento de Régimen Estudiantil y X Congreso Universitario, se invitó por Convocatoria N° 022/ 07 a los universitarios egresados de la Carrera de Derecho para que puedan optar a la modalidad de titulación de Trabajo Dirigido en el Ministerio de Gobierno.

Presentada y calificada mi postulación, por Resolución de Trabajo Dirigido N° 1635/2007 emitida por el Honorable Consejo Facultativo de la Carrera de Derecho fui designada al Ministerio de Gobierno, notificando en fecha 13 de julio de 2007 a la Dirección de Régimen Penitenciario quienes me designaron mediante la Dirección Legal y de Clasificaciones como Procuradora del Centro Penitenciario Femenino de Miraflores.

## **b) MARCO TEORICO DE LA INVESTIGACIÓN**

El presente marco teórico de la investigación se desarrolla sobre un marco teórico general y un marco teórico especial

### Marco Teórico General:

Está constituido por la teoría del positivismo jurídico definido como “un conjunto de normas puesta por los seres humanos, a través del Estado, mediante un procedimiento formalmente válido, con la intención o voluntad de someter la conducta humana al orden disciplinario por el acatamiento de

esas normas”<sup>9</sup>, este marco teórico general nos brinda elementos para elaborar un trabajo propositivo.

Las doctrinas centrales del positivismo jurídico, que guiaron la presente investigación son:

- El derecho es un instrumento para mejorar el orden social y económico por medio de un esfuerzo consciente y deliberado
- El derecho es un instrumento de la civilización, producto de las fuerzas sociales

### Marco teórico especial

*Postulado de Beccaria acerca de las Penas:*<sup>10</sup> Partiendo de la teoría contractualista, que funda sustancialmente la sociedad sobre un contrato encaminado a salvaguardar los derechos de los individuos, garantizando el orden, Beccaria define los delitos como violaciones de este contrato. La sociedad en conjunto goza por tanto del derecho a defenderse, el cual se debe ejercitar con medidas proporcionales a los delitos cometidos (principio de la proporcionalidad de la pena); en un segundo lugar establece que ningún hombre puede disponer de la vida de otro.

Beccaria sostenía por tanto, que la pena de muerte, ni impide los crímenes ni tiene un eficaz efecto disuasorio; por ello se interesó en la prevención de los delitos, que según él se conseguía más por la certeza de la pena que por su severidad, afirma que para cualquier criminal pasar la vida en la cárcel con privación de libertad era peor que una condena a muerte, mientras que la ejecución no sirve como disuasorio para el criminal, dado que las personas

---

<sup>9</sup> CISNEROS FARIAS, Germán , Teoría del Derecho Ed. Trillas 2da edición, México 2000., Pag. 68

<sup>10</sup> BECCARIA, Cesare. De los Delitos y las penas. Ed. TEMIS, México D. F. Pag. 3

tienden a olvidar y borrar completamente los recuerdos de un acto traumático y lleno de sangre; además, en la memoria colectiva la ejecución no se encontraba ligada a un recuerdo concreto de culpabilidad.

Respecto al antes mencionado principio de proporcionalidad de las penas, Beccaria sostenía que éstas tienen un carácter preventivo, en sentido general y en sentido especial. La prevención especial es la que se dirige al delincuente que ha cometido la falta, mientras que la general se refiere al conjunto de la sociedad.

Beccaria retoma el principio del valor educativo de la condena, según una idea típicamente italiana iniciada por Tommaso Campanella<sup>11</sup>, el cual había sufrido personalmente en la cárcel: descubre que como la pequeña delincuencia encuentra alojamiento y comida asegurado en la cárcel, se afana por cometer crímenes con tal de entrar. Por lo tanto, como es la duración de la condena y no la intensidad lo que impulsa a no cometer crímenes.

### **c) MARCO O CONTEXTO HISTORICO DE LA INVESTIGACIÓN**

“Por la condena penal los derechos de ciudadanía quedan suspendidos, para readquirirlos después de cumplida la pena se ha creado el instituto de la rehabilitación, que tiende a devolver al que fue penado la capacidad jurídica para el ejercicio de cargos públicos, honores, derechos dignidades o profesionales de los que fue privado como consecuencia de la sentencia que lo ha condenado. En Roma existía la “restitutio in integrum” que devolvía a ciertos ex condenados los derechos políticos, sus dignidades, etc. Es de

---

<sup>11</sup> Citado por Beccaria, ob.cit., pag. 4

hacer notar que la rehabilitación en la antigüedad tiene un carácter gracioso, una clemencia real.

En el Derecho Penal Contemporáneo tiene un carácter distinto, de política criminal, es un derecho adquirido por la persona cuando después de ser sometido a un tratamiento penal demuestra conducta irreparable”.

En nuestro país y como producto de la reforma establecida con el Nuevo Código de Procedimiento Penal, se hizo necesaria la adecuación normativa de algunas leyes del país, entre las que se encontró la Ley de Ejecución de Penas. Luego de un proceso de consulta que involucró al Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, al Ministerio de Gobierno, personal de la administración penitenciaria, organizaciones de la sociedad civil, instituciones que trabajan en el ámbito penitenciario y a los propios presos del país, el 20 de diciembre de 2001, se promulgó la ley No. 2298 de Ejecución Penal y Supervisión.

La Ley de Ejecución Penal y Supervisión ha intentado establecer las líneas rectoras que deben orientar la ejecución de la pena privativa de libertad conforme a los derechos fundamentales de la persona. Sin embargo pese a ser una ley que avanza mucho en lo que respecta a los derechos consagrados por la Constitución Política del Estado y por los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos, el legislador no ha tomado en cuenta circunstancias vitales para lograr la resocialización de la persona, que se establece como finalidad primordial de la pena.

Motivo por el cual entra en escena la figura de la “Reincidencia” del delincuente el cual por diferentes motivos sociales como económicos nuevamente incurre en la comisión de un delito lo que demuestra que en el delincuente la sanción que se le ha impuesto por la comisión de un delito que

cometió ha sido insuficiente para su readaptación y por ende este se constituye en una agravante de responsabilidad que de alguna manera debe ser tratado.

Como se puede evidenciar y de una investigación somera del tema de nuestra investigación se ha observado un vacío jurídico de importancia que no ha sido tratado de una manera mas seria y formal, razón por la cual los autores que refieren en alguna de sus obras escritas simplemente nos hablan de una rehabilitación que debe ser otorgada al reo que cumplió con alguna pena determinada, no haciendo referencia alguna a lo que sucede luego con esa persona si llego a rehabilitarse o reinsertarse a la sociedad y si producto de que sino ha sido así este vuelva a reincidir en un delito análogo al que se le imputa y que debería ser una importante causal para tomar en cuenta en lo que refiere al aumento de delincuencia en nuestro país y el evitarse que estos delincuentes habituales gocen de beneficios como la redención en sus condenas y no se aprovechen del sistema jurídico Boliviano en beneficio e interés propio.

#### **d) MARCO CONCEPTUAL**

**Delito del narcotráfico:** Estimulación dolosa para el uso y abuso de las drogas (estupefacientes, psicotrópicas, alucinógenas, psicodélicas, o narcóticas) que producen dependencia física o psicológica, drogadicción o toxicomanía<sup>12</sup>

**Pena:** La pena es el medio con que cuenta el Estado para reaccionar frente al delito, expresándose como la "restricción de derechos del responsable". La pena también se define como una sanción que produce la pérdida o restricción de derechos personales, contemplada en la ley e impuesta por el

órgano jurisdiccional, mediante un proceso, al individuo responsable de la comisión de un delito.<sup>13</sup>

**Pena Privativa de Libertad:**<sup>14</sup> Se denomina de esta forma a la pena emitida por el juez como consecuencia de un proceso penal y que consiste en quitarle al reo su efectiva libertad personal ambulatoria (es decir, su libertad para desplazarse por donde desee), fijando que para el cumplimiento de esta pena el sentenciado quede recluido dentro de un establecimiento especial para tal fin, llamado comúnmente cárcel, aunque cada ordenamiento jurídico le de un nombre concreto (correccional, establecimiento penitenciario, centro de reclusión, etcétera).

La pena privativa de libertad, tal como su nombre lo indica, consiste en privar de libertad de tránsito al individuo sentenciado; se diferencia de la "*prisión preventiva*" porque la pena privativa es resultado de una sentencia y no de

una medida transitoria como sucede con aquélla. Asimismo se diferencia de las denominadas "penas limitativas de derechos" en que la pena privativa no permite al reo conservar su libertad ambulatoria mientras la "pena limitativa de derechos" por cuanto ésta no afecta en modo alguno la libertad del reo para desplazarse y solamente impone la obligación de realizar ciertos actos (por ejemplo, prestar servicios a la comunidad) o el impedimento de ejecutar otros (ejercicio de una profesión, por ejemplo).

---

<sup>12</sup> ESPINOZA, Manuel, *El Delito del Narcotráfico*, Ed. Rodhas, Lima – Perú, 1998. pag.29

<sup>13</sup> <http://www.diccionariojuridico.com>

<sup>14</sup> <http://www.justiciaviva.com>

Pese a que viene a ser una concreción de la pena privativa de derechos, la doctrina la sitúa en un campo aparte debido a su importancia. Es la sanción penal más común y drástica en los ordenamientos occidentales (a excepción de la pena de muerte, de escasa extensión). Supone la privación de la libertad del sujeto, y dependiendo del grado de tal privación, pueden distinguirse las siguientes:

Prisión,

Arresto domiciliario,

Destierro,

Trabajo comunitario o Trabajos de Utilidad Publica

**Finalidad de la Pena:**<sup>15</sup> La pena produce una serie de efectos en el conjunto de individuos que componen la sociedad que se suponen positivos para ésta, y que según la teoría relativa de la pena, serían los objetivos en los que se fundamentaría la aplicación coactiva de la pena. Así, tanto la teoría retributiva de la pena (o teoría absoluta de la pena), como la teoría relativa antes mencionada coinciden en que la pena, tanto en su vertiente coactiva como en su vertiente coercitiva tienen, o han de tener los siguientes efectos:

Prevención general: Dirigida al conjunto de la sociedad.

Prevención especial: Dirigida al sujeto que ya ha sido penado.

Por otro lado, la teoría retributiva habla del efecto retributivo de la pena (en un sentido similar a venganza), mientras que la teoría relativa menciona la necesidad de que la pena suponga una reinserción del penado en la sociedad.

---

<sup>15</sup> [http. www. Icalp/diccionario.org](http://www.Icalp/diccionario.org)

**Reincidencia:**<sup>16</sup> Hay reincidencia cuando al delinquir el culpable hubiese sido condenado ejecutoriadamente por un delito comprendido en el mismo capítulo, o por otro que la ley señala con igual o mayor pena

Situación legal que hace derivar una consecuencia jurídica más grave o más privativa de derechos de la circunstancia de que la persona con anterioridad haya sido condenada o sufrido pena por otro delito. Por consecuencia más grave entendemos tanto una pena mayor como la imposición de una medida de seguridad o la privación de ciertos institutos o beneficios (condenación condicional, perdón, libertad condicional, salidas anticipadas, libertad provisoria procesal, etc.).

**Tráfico de sustancias controladas:** La ley 1008 de Régimen de la Coca y Sustancias Controladas define este concepto: “Se entiende por tráfico ilícito de sustancias controladas todo acto dirigido o emergente de las acciones de producir, fabricar, poseer dolosamente, tener en depósito o almacenamiento, transportar, entregar, suministrar, comprar, vender, donar, introducir al país, sacar al país y/o realizar transacciones a cualquier título, financiar actividades contrarias a las disposiciones de la presente ley o de otras normas jurídicas”.<sup>17</sup>

### **Sustancias Controladas:**

La ley 1008 define el siguiente concepto que servirá de parámetro para el presente estudio “Se entiende por sustancias controladas, las sustancias peligrosas o fiscalizadas, los fármacos o drogas naturales o sintéticas consignadas en las listas I, II, III, IV y V de la presente ley”<sup>18</sup>

---

<sup>16</sup> Ob.cit.

<sup>17</sup> Ley 1008. Art.33 inciso m)

<sup>18</sup> Ley 1008, artículo 33 inc. a)



Las listas I a la V establecen tres sub-clasificaciones que son: estupefacientes, los psicotrópicos y las sustancias químicas. Comprendidas en la lista de estupefacientes de la primera lista se encuentran la Cocaína y la Heroína que son las sustancias ilícitas con mayor incidencia en tráfico de drogas.

### **Fármaco dependencia:**

Por definición las drogas son sustancias químicas vegetales o naturales, y síntesis o preparados en el laboratorio , todas ellas muy tóxicas y nocivas para el organismo humano, que se ingiere, fuman, inhalan o se inyectan, voluntariamente, porque producen una sensación placentera y de olvido momentáneo, pero seguida de una fuerte depresión , de la que solo es posible librarse volviendo a consumirla, estableciéndose así un circulo vicioso, un habito invencible a las drogas, adicción o dependencia de mayor o menor grado, en poco o mas largo plazo, con alteraciones de la percepción, del estado de animo, del conocimiento y de la conducta, que terminan en una enfermedad cerebral y orgánica, llamada fármaco dependencia .

### **e) MARCO JURÍDICO**

#### **Constitución Política del Estado Plurinacional:**

**Art. 8. I.** El Estado asume y promueve como principios ético-morales de la sociedad plural: ama qhilla, ama llulla, ama suwa (**no seas flojo**, no seas mentiroso **ni seas ladrón**), suma tamaña (**vivir bien**), ñandereko (vida armoniosa), teko kavi (vida buena), ivi maradi (tierra sin mal) y qhapaj ñan (**camino o vida noble**).

**Art. 15.** I Toda persona tiene **derecho a la vida y la integridad física**, psicológica y sexual....

**Art. 18.** I Todas las personas tienen **derecho a la salud**.

#### **Código Penal:**

**Art. 25 (La sanción).** La sanción comprende las penas y las medidas de seguridad. **Tiene como fines la enmienda y readaptación social del delincuente**, así como el cumplimiento de las funciones preventivas en general y especial.

**Art. 41 (Reincidencia).** Hay reincidencia siempre que el condenado en Bolivia o en el extranjero por sentencia ejecutoriada, cometa un nuevo delito, si no ha transcurrido desde el cumplimiento de la condena un plazo de cinco años.

**Art. 43 (Sanciones para los casos anteriores).** Al reincidente, además de las penas que le correspondan por los delitos cometidos, el Juez le impondrá las medidas de seguridad más convenientes.

**Art. 53 (Establecimientos especiales para mujeres).** Las penas de privación de libertad impuestas a mujeres, se cumplirán en establecimientos especiales o bien en otras dependencias de las penitenciarias, pero siempre separadas de los varones.

#### **Código de Procedimiento Penal:**

**Art. 429 (Derechos).** El condenado durante la ejecución de la condena tendrá los derechos y garantías que le otorgan la Constitución, las convenciones y tratados Internacionales vigentes y las leyes. A este efecto planteará ante el Juez de Ejecución penal las peticiones que estime convenientes.

#### **Ley del Régimen de la Coca y Substancias Controladas 1008**

**En el art. 33 inc. m)** establece la definición de Tráfico Ilícito de Sustancias controladas que desarrollamos líneas arriba. En este art. se penaliza la conducta de traficar con sustancias controladas. La Ley 1008 no contempla el agravante de reincidencia.

**Inc. m)** el Tráfico ilícito de sustancias controladas es todo acto dirigido a producir, fabricar, poseer dolosamente, tener en depósito o almacenamiento, transportar, entregar, suministrar, comprar, vender, donar, introducir al país, sacar al país y/o realizar transacciones a cualquier título, financiar actividades.

**Art. 37. (Tráfico Y Consumo)** Queda prohibido el Tráfico, fraccionamiento y consumo de sustancias controladas consignadas en la lista del anexo de la presente ley.

**Art. 47. (Fabricación):** El que fabricare ilícitamente sustancias controladas, será sancionado con presidio de cinco a quince años y dos mil quinientos a siete mil quinientos días de multa.

Las personas dedicadas al proceso de maceración de coca llamados "pisacoca", serán sancionados con la pena de presidio de uno a dos años y de doscientos a quinientos días de multa, siempre que colaboren con la investigación y captura de sus principales.

**Art. 48. (Tráfico):** El que traficare con sustancias controladas será sancionado con presidio de diez a veinticinco años y diez mil a veinte mil días de multa.

Constituye circunstancia agravante el tráfico de sustancias controladas en volúmenes mayores.

Este artículo comprende toda conducta contemplada en la definición de tráfico dada en el inciso m) del artículo 33º de esta ley.

**Ley N° 2298. Ley de Ejecución Penal y Supervisión de 20 de diciembre de 2001**

**Art. 3 (Finalidad de la Pena).** La pena tiene por finalidad, proteger a la sociedad contra el delito y lograr la enmienda, **readaptación y reinserción social** del condenado, a través de una cabal comprensión y respeto de la Ley.

**Art. 13 (No Hacinamiento).** El Estado garantizará que los establecimientos penitenciarios cuenten con la infraestructura mínima adecuada para la custodia y el tratamiento de los internos.

**Art. 138 (Redención).** El interno podrá redimir la condena impuesta en razón de un día de pena por dos días de trabajo o estudio, cumpliendo los siguientes requisitos:

1. no estar condenado por delito que no permita indulto;
2. haber cumplido las dos quintas partes de la condena;
3. haber trabajado de manera regular bajo control de la administración penitenciaria, o haber estudiado y aprobado las evaluaciones parciales y finales de cada ciclo de los cursos autorizados por la Administración Penitenciaria;
4. no estar condenado por delito de violación a menores de edad;
5. no estar condenado por delito de terrorismo;
6. no estar condenado, a pena privativa de libertad superior a quince años, por delitos tipificados en la Ley 1008 del Régimen de la Coca y Sustancias controladas; y,
7. no haber sido sancionado por faltas graves o muy graves en el último año.

A efectos de la redención, el interno podrá trabajar o estudiar desde el primer día de su permanencia en el recinto penitenciario.

**Art. 178 (Finalidad).** El tratamiento penitenciario tendrá como finalidad la readaptación social del condenado, a través de un programa progresivo, individualizado y de grupo, cuyos componentes principales son la

psicoterapia, educación, trabajo, actividades culturales, recreativas, deportivas y el fortalecimiento de las relaciones familiares.

El tratamiento penitenciario, se realizara respetando la dignidad humana y atendiendo a las circunstancias personales del condenado

Esta ley tiene por objeto el de regular la ejecución de penas y las medidas de seguridad.

La ejecución de la pena se basa en el Sistema Progresivo, sistema compuesto por cuatro periodos: Primer Periodo de Observación y Clasificación Iniciales, Segundo Periodo: Readaptación en un ambiente de confianza, Tercer Periodo: Extramuro y Cuarto Periodo: Libertad Condicional cuyo fin es promover la preparación del interno para su reinserción social.

El avance en el Sistema Progresivo es coadyuvado por la Redención de la pena, establecida en el art.138 de la misma ley y dispone la posibilidad de redimir la condena impuesta en razón de un día de pena por dos días de trabajo, de esta forma se limita a lo estrictamente necesario la permanencia del interno en régimen cerrado.

Esta ley no contempla los casos de reincidencia del interno.

### **Marco Jurídico Comparado.**

**Código Penal Español:** La penalización del delito de tráfico de sustancias presenta dos circunstancias: una situación atenuante de la pena que es el consumo de la droga, y el agravante de Reincidencia en el Tráfico de droga o sustancias controladas.

## **CAPITULO I. ANTECEDENTES HISTORICOS**

### **1. ANTECEDENTES HISTORICOS.**

Analizar el contexto socio - histórico del tráfico de drogas en Bolivia, nos ofrece un panorama amplio de la coyuntura en que se desenvuelve el tráfico de drogas en el periodo estudiado, primeramente nos remontaremos a los antecedentes históricos para conocer los orígenes del problema sin entrar a un análisis sustancioso, posteriormente analizaremos los efectos sociales del narcotráfico, y por último la penalización de los delitos relacionados al narcotráfico.

#### **1. 1 NARCOTRAFICO EN BOLIVIA**

El narcotráfico tiene diversas implicaciones en los ámbitos económico, político, social, ambiental, generación de corrupción, etc., no obstante, en este subtítulo abordaremos los efectos sociales del tráfico de drogas por el carácter socio –jurídico de la presente investigación.

Según el ILDIS, los efectos más perversos del narcotráfico en la sociedad boliviana son los siguientes: <sup>19</sup>

- a) La conversión de la agricultura alimentaría al cultivo de hoja de coca.
- b) Movilidad del campesinado al circuito coca – cocaína
- c) Tendencia de la población urbana a involucrarse en el narcotráfico.

---

<sup>19</sup> Efectos del Narcotráfico, ILDIS, OFFSET Ed, 1988, pag. 7-12

- d) Creciente consumo de pasta y clorhidrato de cocaína en diversos sectores de la población.
- e) Surgimiento de un nuevo tipo de “delincuente” urbano, virtualmente desconocido hasta ahora en el país: el alucinado, que rompe todas las tipologías e introduce formas de agresión de mayor violencia.
- f) Aparición de nuevo mecanismo de acumulación de riqueza.
- g) Corrupción generalizada en el aparato estatal.
- h) Relación solidaria del campesino con el narcotraficante.

Las fases en las que se desarrolla el narcotráfico diferencia un ámbito nacional de un ámbito internacional<sup>20</sup>

En el ámbito nacional el narcotráfico se desarrolla desde la compra de hoja de coca en los mercados del Chapare y los Yungas, el transporte de la hoja de coca a los centros de producción de la pasta o sulfato; la fabricación diseminada de sulfato base; el tráfico de droga que se destina a dos objetivos: el consumo al por menor y el tráfico a los centros de cristalización ubicados en El Alto, Beni, Pando y Santa Cruz; la fabricación del clorhidrato o “nieve” y por último el transporte a mercados internos o externos.

En el ámbito internacional el narcotráfico se desarrolla desde el proceso de mixtificación o aumento de volumen o precios; red de distribuidores y el consumo de la droga

Respecto a la población global que compone el circuito coca- cocaína, el ILDIS estimaba para el año 1988 una población de 703.000 personas,

proyectándose para el año 2010 un circuito de 1.200. 000 personas.<sup>21</sup> Este circuito está compuesto por:

- Los productores de coca,
- la población flotante o compradores de coca,
- los zepes y mozalbetes transportadores de :coca,
- los fabricantes de pasta,
- los pisacocas alquilados,
- los negociantes en precursores,
- los volteadores e intermediarios en el Chapare, Valle alto y ciudades, los distribuidores al raleo,
- y los consumidores:<sup>22</sup>

En este último punto, los efectos sobre los consumidores de droga son todavía más nefastos<sup>23</sup>, pues los consumidores sufren efectos físicos que comienzan desde una breve euforia, deseo compulsivo de fumar y beber, depresión, en el ámbito social el individuo que consume droga deteriora sus vínculos sociales, genera violencia y se convierte a la delincuencia. Este grupo de consumidores tiene las siguientes características:

- a) La base de demanda de droga está compuesta por “fracasados” adultos y “curiosos” jóvenes
- b) El fracaso de políticas de rehabilitación es evidente.

---

<sup>20</sup> Ob. Cit. Pag., 57

<sup>21</sup> Ob.cit., pag. 53

<sup>22</sup> Ver anexo Cuadro 1. Población en el circuito coca- cocaína

<sup>23</sup> Ver anexo Cuadro 2 Farmacodependientes en Bolivia



- c) Generación de delincuencia violenta: El estudio sobre el impacto de las drogas en la sociedad señala que el índice de criminalidad está aparejado al consumo de alcohol y de drogas, de esta forma, al tratarse la drogadicción un estado psico- orgánico de dependencia, el adicto recurre a la criminalidad para obtener la droga.
  
- d) En la esfera psicológica y médico sanitaria del individuo los efectos son devastadores: como la perturbación primaria de la conciencia, aislamiento, consumo de alcohol y cigarrillo, depresión, alucinaciones auditivas y visuales, y muchos otros efectos que hacen de la vida del adicto miserable

## **1. 2 TRÁFICO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS EN BOLIVIA**

Los antecedentes de la criminalización del tráfico de Sustancias Controladas en Bolivia, se remontan a los orígenes del narcotráfico en América Latina.

El historiador Paul Gootenberg<sup>24</sup>, es el exponente más representativo de investigaciones sobre estudios de la significación de la coca en los pueblos precolombinos y surgimiento del narcotráfico en América Latina, en líneas generales este profesor expone lo siguiente:

Antes de la segunda guerra mundial la cocaína no estaba considerada como ilegal, siendo utilizada como medicina, anestésico y materia prima de la Coca Cola, la producción de cocaína en ese entonces era monopolizada por los productores de Perú y, en una escala mucho menor en Bolivia donde se

---

<sup>24</sup> El Dr. Gootenberg es doctor en Historia por la Universidad de Chicago. Actualmente trabaja en el Departamento de Historia en la Universidad de Stony Brook, en Nueva York. Esta exposición es parte de una entrevista intitulada Criminalización y Política en los orígenes del narcotráfico en Sudamérica realizada por Ariel Ruiz Mondragón para “La Insignia” de México, en febrero del 2005.

producía básicamente no la cocaína, sino la hoja de coca para el uso ritual de los trabajadores mineros e indígenas.

Asimismo, el profesor Gootenberg, señala que a principios del siglo XX empezó una campaña internacional encabezada por Estados Unidos y las Naciones Unidas para criminalizar<sup>25</sup> la cocaína, política criminal que no tuvo una inmediata internalización en Sudamérica, pues “en el Perú pensaban que la cocaína era una cosa muy moderna, muy nacional, y en Bolivia la hoja de coca era vista como una cosa positiva (...) la cocaína era vista en el Perú como una industria nacional respetable; tenía el monopolio internacional, vendía bajo condiciones reguladas en el mundo”<sup>26</sup>.

En nuestro país, la producción de coca estaba más integrada a la sociedad, geográfica, étnica y nacionalmente, existiendo grupos de presión conformados por los propietarios de los yungas que manejaban el comercio de la coca, personajes bastante importantes en la política de los años treinta y cuarenta.

Paradójicamente, el nacimiento de la cocaína ilícita en Bolivia fue alentada por la instauración del régimen anticomunista del Perú, pues, al instaurarse el gobierno golpista del general Odría en el año 1947, que desarrolló una fuerte campaña anticocaína, provocó que el negocio de la cocaína empezara a desplazarse a Bolivia, lugar propicio por el espacio caótico que generó la Reforma Agraria en 1952, en que los campesinos estaban en rebelión en contra de los propietarios, y la policía estaba abierta a todo tipo de influencias. En ese tiempo “La Habana era la capital mundial de un nuevo gusto por la cocaína (...) Era una forma de entretenimiento, como la prostitución, como el juego. Esa ciudad era un centro de encuentro de

---

<sup>25</sup> El término criminalizar es entendido como aquel proceso de tipificar penalmente una determinada acción. [www. Diccionariojurídico.com](http://www.Diccionariojurídico.com)

<sup>26</sup> Gootenberg Paul, ob.cit., pag 2

mafiosos estadounidenses de esta época. Los cubanos fueron llevando el comercio internacional de la cocaína, sacando la pasta base de Bolivia, refinándola en Cuba para venderla no solamente en Cuba, sino en Nueva York y en otras capitales europeas”<sup>27</sup>

En nuestro país, cuando comenzaba el negocio ilícito de la producción de cocaína en los años cincuenta, no existían grupos de campesinos que estuvieran orientados específicamente hacia los cultivos de coca destinados a la producción de cocaína, lo que se encontraba, eran algunos campesinos y plantaciones de elites económicas que cultivaban coca para el uso tradicional y medicinal. Posteriormente, en los años sesenta, esta situación cambió, surgiendo una base social productora de hoja de coca orientada a la producción ilícita de droga, esta base social, promovida inicialmente por las políticas desarrollistas de Estados Unidos, se concentró en la región del Chapare, logrando no solo conformar un grupo de campesinos productores de coca, sino, llegó a trascender a una implicancia política para constituir un grupo de fuerte presión política hasta la actualidad.

Posterior a esta génesis del narcotráfico, esta actividad fue revitalizada en los regímenes de facto que duraron desde la instauración del gobierno militar de Banzer el año 1971 hasta la instauración de la democracia en el año 1982, año desde el cual cobraron vigencia nuevamente las políticas antidrogas de Estados Unidos y otros Organismos Internacionales y que se plasmaron en Programas como el “Plan Trienal y ley de Sustancias Controladas”, de Sánchez de Lozada “Plan Integral de Desarrollo y Sustitución de Cultivos de Coca”, “Diplomacia de la Coca”, del gobierno de Paz Zamora, “Desarrollo Alternativo”<sup>28</sup>, que no tuvieron resultados relevantes en la erradicación del narcotráfico.

---

<sup>27</sup> Ob. cit., pag. 3

<sup>28</sup> CARRASCO, Mary, Multilateralidad y Responsabilidad Compartida, JEBNER Ed, La Paz. 2000

## **CAPITULO II DELITOS DE FABRICACION Y TRAFICO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS**

### **1. CONDUCTAS ANTIJURIDICAS**

#### **1.1 LA PENALIZACIÓN DE LA PRODUCCIÓN DE HOJA DE COCA Y SUSTANCIAS CONTROLADAS**

La promulgación de la Ley 1008 del Régimen de Coca y Sustancias Controladas promulgada el 19 de julio de 1988, constituyó una acción más para frenar la producción de coca y el narcotráfico, esta ley es cuestionada por la ambigüedad de su contenido, por la falta de especificación de conceptos y principalmente por constituir una ley demasiado dura para los sujetos que incurrir en este ilícito como los campesinos que trabajan por ínfimas ganancias con relación a las ganancias obtenidas por los peces grandes del narcotráfico.

Esta ley establece un régimen especial para la coca y otro para las sustancias controladas. En el primer caso, se considera el cultivo de la coca como una actividad agrícola cultural orientada en forma lícita hacia el consumo, al uso medicinal y a los rituales andinos, estableciéndose tres zonas de producción de la hoja de coca: tradicional, excedentaria e ilícita.

En cuanto al régimen de sustancias controladas, la ley 1008 establece normas para el control y manejo de estos elementos, tipificación de los delitos y sus respectivas sanciones, con relación al tema estudiado, el delito de tráfico de sustancias controladas no contempla en el agravantes de la pena la reincidencia

## 1.2 FABRICACION, TRÁFICO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS Y OTROS

El Título Tercero de la ley 1008 intitulado “De los Delitos y las Penas”, tipifica las conductas antijurídicas, analizaremos algunas de éstas<sup>29</sup>:

**ARTICULO 46º.- PLANTAS CONTROLADAS:** El que ilícitamente sembrare, plantare, cosechare, cultivare o colectare plantas o partes de plantas señaladas por el anexo a que se refiere el inciso a) del artículo 33º de la presente ley, será sancionado con la pena de uno a dos años de presidio, en caso de reincidencia de dos a cuatro años y de doscientos cincuenta a quinientos días de multa.

El nomen juris no hace referencia a la conducta ilícita, es decir, no existe una relación clara entre el nomen juris y la conducta, sin embargo, penaliza a la acción dolosa de sembrar, plantar, cosechar, plantas identificadas en los anexos de la misma ley, sin embargo, revisados éstos observamos que dichos anexos no especifican ninguna planta

**ARTICULO 47º.- FABRICACION:** El que fabricare ilícitamente sustancias controladas, será sancionado con presidio de cinco a quince años y dos mil quinientos a siete mil quinientos días de multa.

Las personas dedicadas al proceso de maceración de coca llamados "pisacoca", serán sancionados con la pena de presidio de uno a dos años y de doscientos a quinientos días de multa, siempre que colaboren con la investigación y captura de sus principales.

Este artículo también es polémico, pues si bien se penaliza al incidente en esta conducta con cinco a quince años de pena, sólo se atenua la pena para el pisacoca que generalmente es un campesino con escaso nivel de educación, si este pisacoca colabora con la investigación y captura de los “principales” que no especifica a qué principales se refiere.

---

<sup>29</sup> Ver anexo 3, Nómina de Sustancias Controladas por la Ley 1008

**ARTICULO 48º.- TRAFICO:** El que traficare con sustancias controladas será sancionado con presidio de diez a veinticinco años y diez mil a veinte mil días de multa.

Constituye circunstancia agravante el tráfico de sustancias controladas en volúmenes mayores.

Este artículo comprende toda conducta contemplada en la definición de tráfico dada en el inciso m) del artículo 33º de esta ley.

Si bien el artículo es relativamente claro, no especifica la cantidad de sustancias controladas para determinar la pena, la agravante sólo menciona si se trafica “volúmenes mayores”, tomando en consideración la pena definida para este ilícito de diez a veinticinco años, debería profundizarse la interpretación de la ley.

**ARTICULO 49º.- CONSUMO Y TENENCIA PARA EL CONSUMO:** El dependiente y el consumidor no habitual que fuere sorprendido en posesión de sustancias controladas en cantidades mínimas que se supone son para su consumo personal inmediato, será internado en un instituto de farmacodependencia público o privado para su tratamiento hasta que se tenga convicción de su rehabilitación.

La cantidad mínima para consumo personal inmediato será determinada previo dictamen de dos especialistas de un instituto de farmacodependencia público. Si la tenencia fuese mayor a la cantidad mínima caerá en la tipificación del artículo 48º de esta ley.

A los ciudadanos extranjeros sin residencia permanente en el país que incurran en la comisión de estos hechos se les aplicará la ley de residencia y multa de quinientos a mil días.

Este artículo desenmascara la filosofía de las políticas antidrogas llevadas en el país, pues si bien se penaliza la fabricación y tráfico de sustancias controladas con penas que oscilan de cinco a veinticinco años, el consumo solo se penaliza con internación del sujeto activo a un instituto de farmacodependencia. Ni que decir de los ciudadanos extranjeros que incurrir en este tipo de delitos a los que solo se les aplicará “la ley de la residencia”

**ARTICULO 50º.- ADMINISTRACION:** El que ilícitamente administrare a otros, sustancias controladas, será sancionado con diez a quince años de

presidio y mil quinientos a tres mil días de multa, cualquiera fuere la cantidad administrada

Por administrar se entiende la aplicación directa de una sustancia controlada al sujeto pasivo sea por inyección, inhalación, ingestión o por cualquier otro medio<sup>30</sup>, esta tipificación no contempla agravantes, omisión del legislador que no contempló los casos en que el sujeto pasivo podría ser un menor de edad, la pena de este delito es de diez a quince años

**ARTICULO 51º.- SUMINISTRO:** El que suministrare ilícitamente a otros sustancias controladas, será sancionado con presidio de ocho a doce años y mil a dos mil días de multa, cualquiera sea la cantidad suministrada.

El legislador no contempló la definición de suministro en el artículo 33, lo que genera ambigüedad con la definición del tipo penal de tráfico porque ésta incluye el suministro “se entiende por tráfico ilícito (...) suministrar”<sup>31</sup>

**ARTICULO 53º.- ASOCIACION DELICTUOSA Y CONFABULACION:** Los que se organicen en grupo de dos o más personas para la comisión de los tipos penales establecidos en la presente ley, serán sancionados con un tercio más de la pena principal.

Sobre este tema hay una serie de propuestas, pues se considera que ilícito del narcotráfico trae ya consigo la organización delictual, equiparándolo a una organización criminal, en tal sentido, el agravante de un tercio de la pena principal correspondería a todos los tipos penales.

**ARTICULO 54º.- INDUCCION:** El que indujere a otro al uso indebido de sustancias controladas, será sancionado con cinco a diez años de presidio y dos mil a cuatro mil días de multa.

Si el inductor aprovechar su condición de ascendiente o autoridad sobre el inducido o éste fuera menor de edad o incapaz o el delito se cometiera en establecimientos educativos, asistenciales, militares, policiales o

---

<sup>30</sup> Artículo 33 inc h) , Ley 1008

<sup>31</sup> Definición de Tráfico de Sustancias Controladas, artículo 33 inciso m) de la Ley 1008

penitenciarios o en sus inmediaciones, la pena será de diez a veinte años de presidio y cuatro mil a ocho mil días de multa.

En la práctica judicial este delito no entra en concurso de delitos con el suministro, pudiendo aplicarse cualquiera de los dos tipos penales a un mismo caso.

**ARTICULO 55°.- TRANSPORTE:** El que ilícitamente y a sabiendas trasladare o transportare cualquier sustancia controlada, será sancionado con ocho a doce años de presidio y mil a mil quinientos días de multa e incautación definitiva del motorizado o medios de transporte

Este es un artículo ambiguo, porque la definición de Tráfico en el art. 33 de la misma ley señala “se entiende por tráfico ilícito (...) el que transporte, introduzca al país, saque del país”,<sup>32</sup>

**ARTICULO 56°.- INSTIGACION:** El que instigare o incitare a otro a la comisión de cualquiera de los delitos tipificados en el presente Título, será sancionado con cuatro a seis años de presidio y dos mil a tres mil días de multa. Sí el instigado fuere menor o incapaz, la pena será de cinco a diez años de presidio y dos mil a cuatro mil días de multa.

Existe colisión de leyes con el artículo 22 del Código Penal, que prevee para el instigador una sanción igual que el que cometió el delito, pero en la ley 1008 la pena es de solo de cinco a diez años de presidio, lo que lleva a plantear el supuesto hipotético de ¿qué pena merecería el instigador del delito de Tráfico de Sustancias Controladas?

## **2. INCIDENCIA DEL DELITO DE TRÁFICO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS EN LAS PENITENCIARIAS DE BOLIVIA**

### **2.1 PROBLEMÁTICA PENITENCIARIA EN BOLIVIA**

---

<sup>32</sup> Ob. Cit.



En el país existen actualmente 17 establecimientos penitenciarios en las capitales de departamento y en 67 provincias<sup>33</sup>, los datos aproximados de la Dirección General de Régimen Penitenciario sobre la población penitenciaria en Bolivia para el año 2006 son de 7.782 internos distribuidos en un total de 54 establecimientos penitenciarios, de éstos unos 5.808 son preventivos, alcanzando el 74% de la población total.<sup>34</sup>

Los datos que maneja el periódico La Prensa para el año 2007 son similares, pues da cuenta de 7.685<sup>35</sup> detenidos en Bolivia de los cuales 78% tienen detención preventiva<sup>36</sup>. Constituyendo los delitos relacionados con la Ley 1008 el 35% de la población penal<sup>37</sup>

Los departamentos con mayor porcentaje de población son los del eje central, siendo el departamento de Santa Cruz de la Sierra el departamento que cuenta con el mayor número de internos en el país con un 38.57%% de la población penitenciaria, seguido por La Paz con el 27.51%, en tercer lugar Cochabamba con un 17.06%%.<sup>38</sup>

Debido a la aplicación de la Ley 1008, caracterizada por ser una legislación muy represiva, la relación de delitos en que incidieron los detenidos es el siguiente: el 59% de la población penitenciaria está detenida por delitos de narcotráfico, el 41% por delitos comunes, que son los delitos contra la

---

<sup>33</sup> Ver anexo n° 4 “ Recintos penitenciarios y Población carcelaria en Bolivia” MESAS DE DIALOGO. PROBLEMÁTICA PENITENCIARIA EN BOLIVIA. Ministerio de Gobierno y otras instituciones, Garza Azul Ed., La Paz, 1999, pag. 7

<sup>34</sup> SITUACIÓN DE LAS CÁRCELES EN BOLIVIA, Ministerio de Gobierno, Dirección General de Régimen Penitenciario, s.e., 2007, pag. 21-25

<sup>35</sup> *REINCIDENCIA*, Revista “Domingo” Periódico La Prensa, junio de 2008

<sup>36</sup> Ver Anexo Gráfico 2 Situación Jurídica de la Población Carcelaria en Bolivia

<sup>37</sup> Ver Anexo Gráfico 1 Población Carcelaria en Bolivia

<sup>38</sup> SITUACIÓN DE LAS CARCELES EN BOLIVIA, Ob. Cit., pag.22.

propiedad, delitos contra las personas y económicos y menos del 1% por delitos contra la Seguridad del Estado.<sup>39</sup>

El nivel de educación es primaria, el 75% de la población penitenciaria no ha concluido el nivel de escolaridad, el 16% ha terminado el bachillerato y solo un 9% tiene el nivel de instrucción técnico o técnico medio o superior.

En lo relativo a la población penitenciaria los datos que se manejan son los siguientes:<sup>40</sup>

- Del total de los internos a nivel nacional, la población masculina alcanza el 63%, mientras que las mujeres llegan a un 37%
- En lo referente a la población infantil, Bolivia es “el único país en el mundo que tiene niños viviendo con sus padres detenidos”<sup>41</sup>, estos constituyen un 17% de la población penitenciaria.

La infraestructura carcelaria es insuficiente, con poca seguridad y poco espacio para que los internos puedan desarrollar actividades, los índices de hacinamiento en los penales de San Pedro de La Paz, de Palmazola en Santa Cruz, de San Pedro en Oruro y de Moros Blancos en la ciudad de Tarija superan en 100% de su capacidad.

La organización de cada recinto penitenciario está conformada por una Dirección, el Consejo Penitenciario, la Junta de Trabajo, la Junta de Estudio, el Personal Administrativo y técnico dependiente de la Dirección General de Régimen Penitenciario y el personal de seguridad exterior e interior.<sup>42</sup>

---

<sup>39</sup> MESAS DE DIALOGO. PROBLEMÁTICA PENITENCIARIA EN BOLIVIA, ob.cit., pag,8

<sup>40</sup> Ibidem

<sup>41</sup> Ibidem

<sup>42</sup> Art. 57 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

En cuanto a la administración penitenciaria, ésta está conformada por funcionarios civiles dependientes de la Dirección de Régimen Penitenciario del Ministerio de Gobierno. Este equipo administrativo está constituido por personal médico, psicólogo, trabajadora social y el asesor legal del recinto carcelario, quienes a la vez conforman el Consejo Penitenciario, cumpliendo las funciones que establece la Ley de Ejecución Penal y Supervisión.

La Seguridad Penitenciaria, está a cargo de miembros de la Policía Boliviana a través de la Dirección Nacional de Seguridad Penitenciaria dependiente del Comando General de la Policía Nacional, el personal de esta unidad es permanentemente capacitado en seguridad penitenciaria

## **2.2 INDICE DE DELITOS DE TRÁFICO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS EN LOS CENTROS PENITENCIARIOS DE BOLIVIA.**

La incidencia en los delitos tipificados por la ley 1008 de Régimen de la Coca y Sustancias Controladas, constituyen según distintas fuentes, entre el 40% al 59% de los casos, del porcentaje de 59% de detenidos por delito de narcotráfico, el 39% se encuentra en Santa Cruz, el 26 % en Cochabamba y el 20% en la ciudad de La Paz.

Según los datos de la Dirección General de Régimen Penitenciario, esta cifra tan alta de detenidos por delitos de la 1008, se debe a que paralelamente a la promulgación de la Ley de Régimen de la Coca y Sustancias Controladas, que por cierto, y como lo habíamos recalado antes es muy dura y ambigua, se obtienen grandes beneficios de la ayuda externa que el gobierno de

EEUU ofrece en su lucha contra el narcotráfico, pero "... a condición de establecer ciertos límites en el ejercicio de los Derechos de las personas y la eficacia de las garantías jurídicas"<sup>43</sup> por lo que se han creado la FELCN (Fuerza Especial de Lucha contra el Narcotráfico), UMOPAR (Unidad Movil de Patrullaje Rural), CONACIT (Concejo Nacional Contra el Uso Indebido y Tráfico Ilícito de Drogas), todas estas responsables del incremento de la población penitenciaria que no está seguida de ninguna política real de readaptación de ese tipo de detenidos.

Del total de casos de detenidos por delitos de narcotráfico, la distribución de incidencia en los principales tipos penales es el siguiente:

- Tráfico de sustancias controladas 46%
- Fabricación de sustancias controladas 25%
- Transporte de sustancias controladas 15%
- Otros delitos tipificados en la ley 1008 14%

### **3 EL DELITO DE TRÁFICO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS EN LA POBLACIÓN PENITENCIARIA DEL CENTRO PENITENCIARIO FEMENINO DE MIRAFLORES**

#### **3.1 DIAGNÓSTICO DEL PENAL DE MIRAFLORES**

Este subtítulo tiene por objeto evaluar lugar donde se llevó a cabo el estudio, caracterizando en primer lugar a la organización institucional del Penal de Miraflores y la población que compone el penal y que es objeto de investigación y por último, hacer un análisis más profundo del tipo de ilícitos en que han incurrido las internas.

---

<sup>43</sup> SITUACIÓN DE LAS CÁRCELES EN BOLIVIA, op.cit., pag. 23

El Centro Penitenciario Femenino de Miraflores es uno de los cuatro centros de detención penitenciaria en la ciudad de la Paz, junto con el penal de varones de Chonchocoro, San Pedro y el Centro de Orientación Femenina de Obrajes.

Este penal que alberga a internas tanto con sentencia ejecutoriada como con detención preventiva, es considerado como una cárcel de alta seguridad, equiparándose en el caso femenino, al penal de Chonchocoro, sin embargo en la práctica esta caracterización es tan sólo en teoría pues no existen rigurosas precauciones materiales y físicas de seguridad contra la evasión. Lo que si es importante recalcar que este penal ha sido reconocido por instituciones gubernamentales como una cárcel modelo pues no existen cifras sobre consumo de alcohol ni drogas, en el periodo que realicé el trabajo dirigido, sólo se presentó un caso de consumo de alcohol.

La población de esta penitenciaria es la menor respecto a los otros recintos penitenciarios, contando al momento del inicio de Trabajo Dirigido con una población 53 internas en el mes de agosto de 2007, llegando a disminuir en febrero de 2008 a 33 internas, siendo la capacidad del penal de 70 internas, por lo que no se encontró problemas de hacinamiento.

Del total de la población observada, se pudo observar la preeminencia de mujeres jóvenes que oscilan entre 22 a 40 años, seguida por las de 41 a 59 años, quedando en muy bajo número las mujeres menores a 21 años y mayores a 60 años<sup>44</sup>. En cuanto al nivel de educación, solo un 7 % de las internas contaban con un nivel técnico o superior al momento de ingresar al recinto penitenciario, el otro 93% en casi el total de los casos no había

---

<sup>44</sup> Ver Grafico 3Anexos Relación de edades internas CPFM

culminado ni siquiera el ciclo básico.<sup>45</sup> Otro dato importante es que por el mismo factor, la ocupación a que se dedicaban con anterioridad a incurrir en la comisión de un delito, era en la gran mayoría de los casos comerciante o ama de casa, no teniendo perspectivas de una mejor situación laboral.<sup>46</sup>

El marco normativo del penal de Miraflores al momento de realizar la investigación estaba enmarcado en la normativa de la Ley 2298 garantizando de esta manera los principios fundamentales de tratamiento de las internas como el derecho a preservación de la dignidad y el derecho a la queja. Con relación a las disposiciones internas de Seguridad Penitenciaria, estas se enmarcan en el Régimen Disciplinario dispuesto también por la Ley 2298.

El cuanto a la infraestructura, el penal de Miraflores se encuentra en la calle Francisco de Miranda esq. Díaz Romero de la zona de Miraflores de la ciudad de La Paz, diferenciándose el área de la población, de seguridad y administrativa.

El área de la población cuenta con 12 cuartos, una capacidad de 50 camas de las que no todas están ocupadas, cuenta con los servicios de guardería, una cocina de población, una sala para cocinar, una sala oratoria que sirve de salón principal para acontecimientos. El área educativa consta de una biblioteca, un curso, una cancha deportiva donde se desarrollan torneos de voleibol, fútbol y últimamente de basquetball. El área laboral se compone de kiosco de venta de abarrotes, un Kiosco de venta de refrescos, la lavandería y una tienda administrada por el penal para ofrecer servicios de lavandería y planchado.

---

<sup>45</sup> Ver en anexos tabla 1

<sup>46</sup> Ver en anexos tabla 2

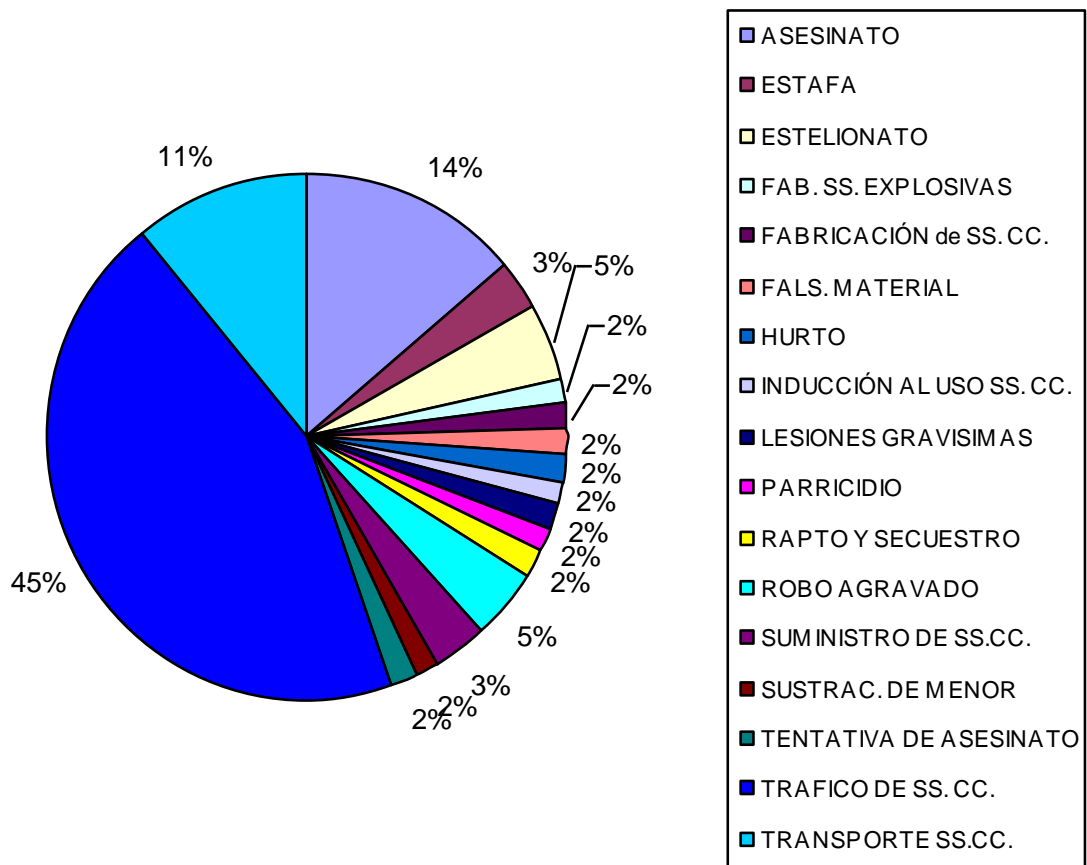
El área administrativa se compone por la Dirección del Penal regida por la Coronel Roxana Tapia, el Consejo Penitenciario estuvo conformado por el Asesor Legal, Psicología, Medico General, y Trabajadora Social, quienes tuvieron la tarea principal de clasificar a las internas con condena en el Periodo Progresivo, para así prepararlas gradualmente a la inserción a la sociedad

El área de Seguridad se conformó por tres grupos de policías integrados por varones y mujeres de los que su numero osciló entre 10 policías y que rotan según los días.

### **3. 1. INCIDENCIA DELICTUAL EN EL PENAL DE MIRAFLORES**

Se llegó a establecer que del total de delitos en que incurrieron tanto las internas con sentencia ejecutoriada como con detención preventiva, el ilícito de Tráfico de Sustancias Controladas es el tipo penal que mayor porcentaje tiene con relación a otros, llegando a obtener un 45% frente a un 55% de delitos comunes y otros tipificados por la Ley 1008.

**Gráfico 1**

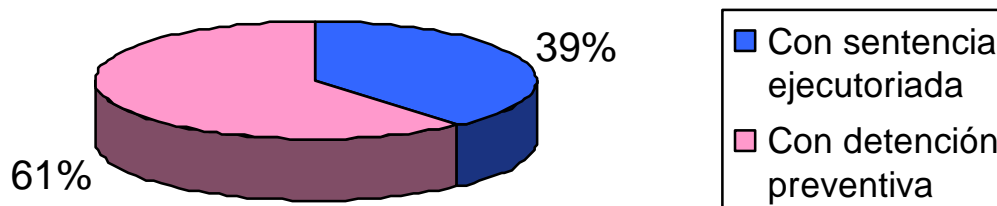




Otro aspecto importante fue el de analizar la situación jurídica de las internas, estableciendo que sólo un 39% cuenta con sentencia ejecutoriada frente a un 61% de detención preventiva. En números 26 internas contaban con sentencia ejecutoriada y 41 tenían detención preventiva o su proceso estaba en Tribunal de Sentencia.

**Gráfico 2**

**Situación Jurídica Internas CPFM**



Un aspecto que se debe observar es que las internas con detención preventiva no están obligadas a tomar los cursos que otorga la administración penitenciaria, lo que sería positivo si se harían partícipes de dichos cursos

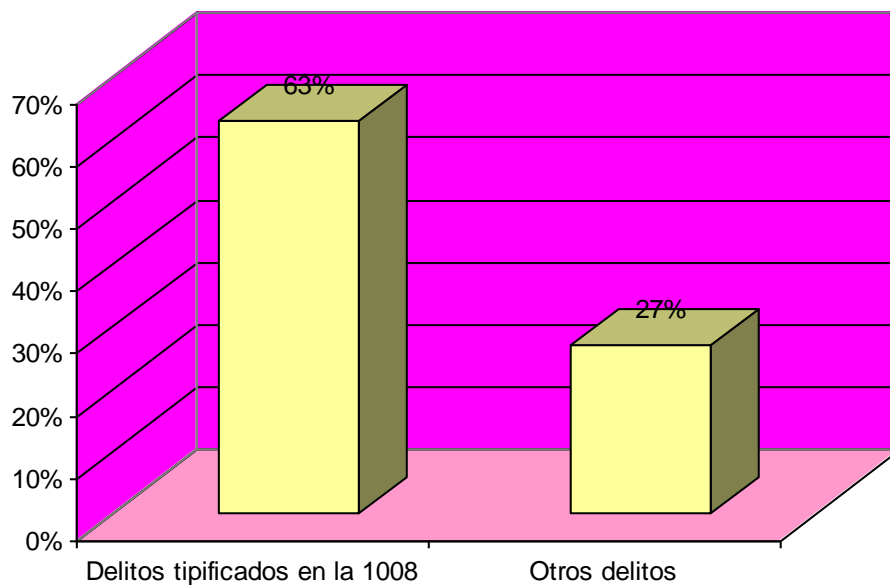
### 3. 2 INCIDENCIA Y REINCIDENCIA EN EL DELITO DE TRÁFICO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS EN LA POBLACIÓN PENITENCIARIA DEL PENAL DE MIRAFLORES

#### 3.2.1. RELACIÓN DE DELITOS TIPIFICADOS EN LA LEY 1008 Y OTROS DELITOS COMUNES

El número de casos de delitos tipificados por la ley 1008, es con relación a la incidencia en otro tipo de delitos muy alto.

**Gráfico 3**

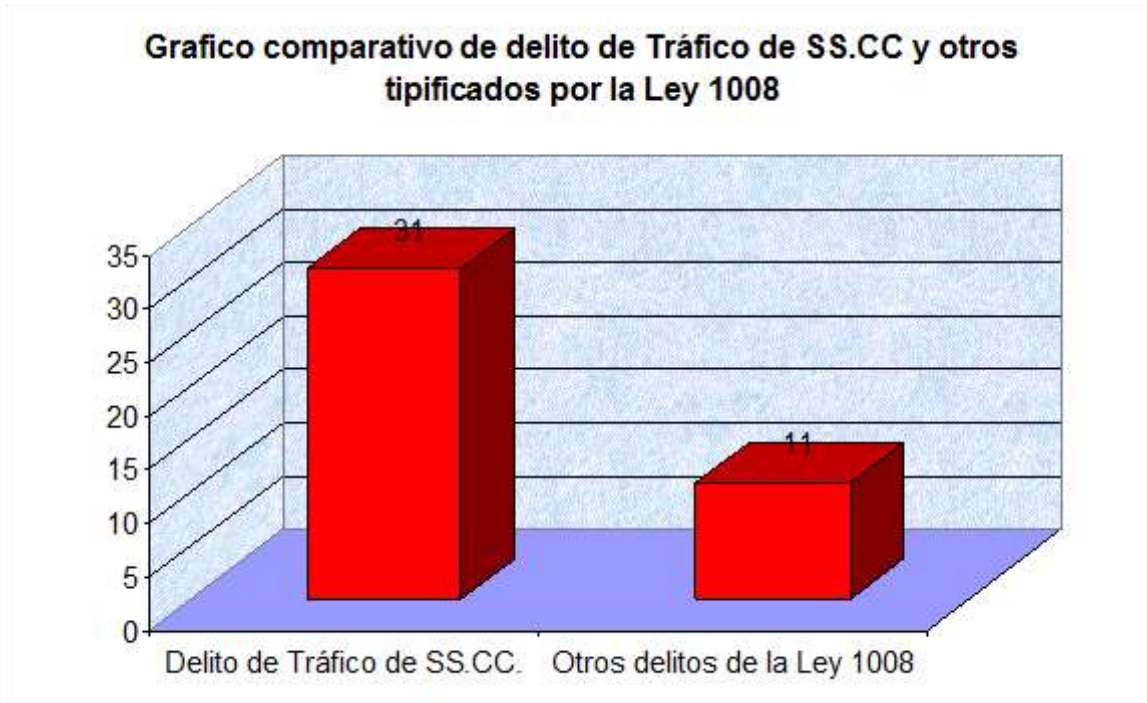
**Comparación de delitos de la Ley 1008 y delitos comunes**



### 3.2.2 RELACIÓN DE INCIDENCIA DE LOS DELITOS TIPIFICADOS EN LA LEY 1008

En este gráfico se puede advertir que el número de casos de delito de Tráfico de Sustancias Controladas supera con mucho a los otros delitos tipificados en la Ley 1008.

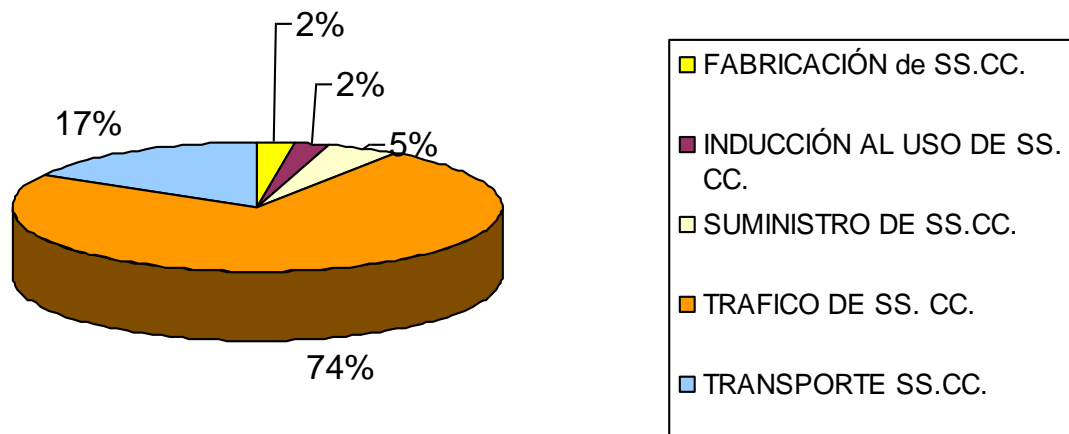
Gráfico 4



### 3.2.3. EL DELITO DE TRÁFICO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS Y OTROS TIPIFICADOS POR LA LEY 1008

El siguiente cuadro muestra la dimensión de incidencia del delito de tráfico de sustancias controladas en relación con los otros delitos tipificados por la ley 1008

**Gráfico 5**



### **CAPÍTULO III. LEY 2298 DE EJECUCION DE PENAS Y SUPERVISION**

#### **1. LA LEY DE EJECUCION PENAL Y SUPERVISION, EL SISTEMA PROGRESIVO Y EL ARTÍCULO N° 138**

La Ley 2298 de Ejecución Penal y Supervisión promulgada el 20 de diciembre de 2001 tiene el objeto de regular la Ejecución de las Penas y las medidas de seguridad; el cumplimiento de la suspensión condicional del proceso y de la pena; y por último la ejecución de las medidas cautelares de carácter personal<sup>47</sup>.

En lo que respecta a la ejecución de la pena, esta ley diseña el objetivo principal de limitar a lo estrictamente necesario la permanencia del condenado en régimen cerrado,<sup>48</sup> para se diseño un sistema en que el interno que haya ocupado su tiempo en el trabajo o estudio pueda acceder a las etapas del sistema progresivo, hasta lograr los beneficios de Extramuro o Libertad Condicional que permiten al interno cumplir su condena fuera de la cárcel.

En cuanto al objeto de estudio, el artículo n° 138 de Redención de la Ley 2298, establece a la letra que “el interno podrá redimir la condena impuesta en razón de un día de pena por dos días de trabajo o estudio”<sup>49</sup>.

Hasta aquí, parecería existir un vacío entre la relación de las etapas del sistema progresivo y el artículo 138 de la ley 2298, no obstante la relación es básica y primordial porque en la medida que el artículo n° 138 redime la pena del condenado a razón de dos días de trabajo o estudio, éste logra incorporarse al Sistema Progresivo de la Ley de Ejecución Penal y acceder

---

<sup>47</sup> Ley 2298 de Ejecución Penal y Supervisión. Artículo 1.

<sup>48</sup> Ley 2298, art.10

rápidamente al tercer periodo “Periodo de Prueba” en el que obtendrá primero una salida de 15 días, posteriormente el tan anhelado beneficio de Extramuro que le permitirá trabajar o estudiar en el día para regresar en la noche, y por último, y en casi todos los casos nuevamente con el beneficio del art. N° 138 de Redención obtendrá el beneficio de la Libertad Condicional. A continuación explicaremos con más profundidad los temas que hemos tocado.

### **1.1. EL SISTEMA PROGRESIVO DE LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN**

Como hemos mencionado antes, el objetivo principal de la ley 2298 en cuanto a la ejecución de las penas, es el limitar a lo estrictamente necesario la permanencia del condenado en el recinto penitenciario, para ello establece el Sistema Progresivo para promover la preparación del interno para su reinserción social.<sup>50</sup>

El avance del condenado en el Sistema Progresivo dependerá en todo caso del cumplimiento de programas de educación y trabajo coadyuvando también la observancia del régimen disciplinario.<sup>51</sup>

El Sistema Progresivo contemplado en el Título VI del texto de la Ley y en el capítulo IX de su Decreto Reglamentario, dispone que la ejecución de las penas condenatorias se ejecutarán mediante el “Sistema Progresivo” consistente en cuatro periodos:<sup>52</sup>

1. Primer Periodo: De observación y clasificación iniciales
2. Segundo Periodo: De readaptación social en un ambiente de confianza

---

<sup>49</sup> Ley 2298, art. 138

<sup>50</sup> Ley 2298, art.10

<sup>51</sup> Ley 2298, art.10

<sup>52</sup> Ley 2298, art.157

3. Tercer Periodo: De Prueba
4. Cuarto Periodo: De Libertad Condicional

La clasificación del interno en cada etapa del sistema progresivo se realiza por el Consejo Penitenciario de cada penal, compuesto por el Director del Establecimiento, asesor legal, trabajadora social, educador, médico, psicólogo. Las características de cada uno de estos periodos son:

1. Primer Periodo de Observación y Clasificación Iniciales: A este periodo puede acceder el condenado desde el momento de su ingreso al penal y tiene una duración de solo dos meses.

Esta etapa tiene la finalidad de realizar una evaluación médica, psicológica y social del interno.

2. Segundo Periodo de Readaptación Social en un Ambiente de Confianza: Este segundo periodo al que accede el interno después de haber transcurrido los dos meses del primer periodo, tiene por finalidad “promover y alentar las habilidades y aptitudes del condenado que le permitirán ingresar y reintegrarse a la sociedad”<sup>53</sup> mediante el ofrecimiento de programas de trabajo y estudio que a la vez servirán al interno para su clasificación en el periodo posterior.

---

<sup>53</sup> Ley 2298, art 165

La duración de este periodo no tiene límite definido, concluyendo solamente cuando el interno haya cumplido las 2/5 partes de su condena, ocasión en que ya puede acceder al tercer periodo.

3. Tercer Periodo de Prueba A este periodo puede acceder el interno que haya cumplido las 2/5 partes de su condena y tiene la finalidad de “preparar al condenado para su libertad definitiva fomentando su autodisciplina tanto durante su permanencia en el establecimiento como en sus salidas”<sup>54</sup>.

En esta etapa, interviene el beneficio de Redención estipulado en el art. N° 138 de la Ley 2298, ya que el “Cómputo de la Condena” que tiene que tener el interno para acceder a los 2/5 necesarios para este periodo de prueba, se realiza tomando primero el tiempo real en que el condenado ha permanecido en el recinto penitenciario y el cómputo de la Redención que reconoce dos días de trabajo o estudio por un día de condena.

Por ejemplo, un interno que tiene 100 días de condena y en tiempo real ha cumplido una sentencia de 50 días en los que ha trabajado y estudiado, se le redimen 25 días más obteniendo un total de 75 días con los que se habilita a acceder al periodo de prueba<sup>55</sup>.

Este tercer periodo de prueba a la vez contempla dos modalidades:

- a) Las Salidas Prolongadas<sup>56</sup>: El interno requiere haber cumplido con 2/5 partes de la condena para acceder a este beneficio, que en la práctica como antes lo mencionamos, el cómputo del tiempo de condena toma

---

<sup>54</sup> Ley 2298, art. 166

<sup>55</sup> Este ejemplo es solo explicativo, en la práctica judicial se utilizan otras fórmulas.

<sup>56</sup> Ley 2298 art. 167



como referencia el tiempo real que el condenado ha cumplido dentro del recinto y el cómputo de redención.

La salida prolongada consiste en la salida del interno del recinto por un periodo máximo de 15 días, que el juez de Ejecución concede si éste ha cumplido con ciertos requisitos.

- b) Extramuro: Este beneficio podrá ser solicitado al juez de Ejecución en lo Penal por el interno para que éste pueda trabajar o estudiar o trabajar fuera del establecimiento, debiendo retornar al recinto penitenciario cuando haya concluido la jornada de trabajo o estudio.<sup>57</sup>

Este beneficio se diferencia de las salidas prolongadas porque el interno tiene que haber cumplido con la mitad de la condena, cómputo que realiza el Juzgado de Ejecución en lo Penal basándose en dos parámetros:

- i) El tiempo de permanencia real que el interno tiene en el recinto penitenciario.
- ii) El tiempo que la redención que el condenado ha obtenido por la redención de su condena, en virtud al art. 138 de la Ley de Ejecución Penal y supervisión, así lo establece el numeral 2 del art. 169 de la Ley 2298 cuando a la letra señala: “ Haber cumplido la mitad de la condena impuesta, o aquella que derive del nuevo cómputo”.

---

<sup>57</sup> Ley 2298, art. 169

4. Cuarto Periodo de Libertad Condicional<sup>58</sup>: Este periodo tiene la finalidad que el condenado cumpla el resto de la condena en libertad, y el interno puede acceder a esta última etapa cuando haya cumplido los 2/3 de la pena que se computa sumando el tiempo real de permanencia en el recinto y el tiempo obtenido por una primera, o si es el caso, por una segunda redención en virtud del artículo 138 de la Ley 2298.

## 1.2. EL ARTÍCULO N° 138 DE LA LEY DE EJECUCIÓN PENAL Y SUPERVISIÓN

El artículo 138 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión, “Redención”, otorga el derecho al condenado de poder redimir su condena a razón de dos días de trabajo o estudio por uno de pena, este beneficio tiene un alcance muy significativo porque no solo permite adelantar los plazos para obtener otros beneficios que se encuentran asociados al tiempo de pena cumplido, como son el beneficio de extramuro y libertad condicional, sino que permite redimir la pena, disminuyendo materialmente la duración de la pena impuesta por los tribunales. No obstante, un estudio del Ministerio de Gobierno señala que “pese a que ciertamente ningún sistema penal moderno puede prescindir de cierto número de beneficios a través de los cuales incentivar conductas positivas (...) se transmite un mensaje (a la sociedad) de relajación de la justicia”<sup>59</sup>

Los requisitos que tiene que cumplir el interno son:

**Artículo 138.- (Redención).** El interno podrá redimir la condena impuesta en razón de un día de pena por dos días de trabajo o estudio, cumpliendo los siguientes requisitos:

- 1.- No estar condenado por delito que no permita indulto;
- 2.- Haber cumplido las dos quintas partes de la condena;

---

<sup>58</sup> Ley 2298, art. 174

<sup>59</sup> MINISTERIO DE GOBIERNO, Situación de las cárceles en Bolivia, ob.cit., pag. 49.

3.-Haber trabajado de manera regular bajo control de la administración penitenciaria, o haber estudiado y aprobado las evaluaciones parciales y finales de cada ciclo de los cursos autorizados por la administración penitenciaria

4.-No estar condenado por delito de violación a menores de edad

5.-No estar condenado por delito de terrorismo

6.- No estar condenado, a pena privativa de libertad superior a quince años, por delitos tipificados en la Ley 1008 del Régimen de Coca y Sustancias Controladas; y,

7.-No haber sido sancionado por faltas graves o muy graves en el último año.

A efectos de la redención, el interno podrá trabajar o estudiar desde el primer día de su permanencia en el recinto penitenciario

Como se puede observar, el beneficio de Redención básicamente requiere el cumplimiento de las 2/5 partes de la condena en tiempo real, que el interno haya trabajado o estudiado durante su permanencia y que cumpla con los otros requisitos.

Es muy interesante el dato que del grueso de los incidentes de Redención planteados en La Paz, se puede advertir que el 97.95% solicita el beneficio por trabajo que realiza durante su permanencia en el penal, frente a un 45.9 % de redención por estudio.<sup>60</sup>

Respecto al tema que nos ocupa, el único punto que podría relacionar el beneficio de Redención con el delito de tráfico de sustancias controladas es el numeral seis pero en ningún momento se menciona algún aspecto de reincidencia.

De esta forma, relacionando dialécticamente la observación de la realidad social y la aplicación del art, 138 de Redención, podríamos enunciar la

---

<sup>60</sup> CAPACITACIÓN Y DERECHOS CIUDADANOS. Indices de aplicación de Beneficios de la Ley 2298, La Paz, S.E., 2007

necesidad de reforma del mencionado artículo, proponiendo que la aplicación de la redención a los casos de Reincidencia de Tráfico de Sustancias Controladas sea especial y privilegie por sobre todo educación antes que el trabajo, para que en alguna medida se logre aportar a la sociedad ciudadanos que tengan una comprensión cabal de las consecuencias de sus actos y opten por otra actividad económica cuyas destrezas hayan conseguido en el recinto penitenciario. Asimismo, siguiendo los postulados de Beccaria, se logre también que el tiempo de condena aumente progresivamente, aunque insignificadamente, si es el caso de la reincidencia para lograr un efecto psicológico en el condenado donde “ una certeza de la condena y su duración tiene un efecto más disuasorio que la condena de muerte”<sup>61</sup>

## **2. ANÁLISIS DE APLICABILIDAD DEL ARTÍCULO N° 138 A LOS DELITOS DE TRÁFICO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS**

En este apartado analizaremos la forma en que la aplicación del artículo 138 de Redención coadyuva a la obtención del beneficio de Libertad Condicional y el Beneficio de Extramuro con un ejemplo:

Interna: NN

Delito: Tráfico de Sustancias Controladas

Situación Jurídica: Condena Ejecutoriada

Fecha de Detención: 13 de julio de 2002

Tiempo de Condena: 10 años y 300 días multa a razón de 1 bs. día

Recinto: CPFM

### **2.1. Requisitos de la Ley 2298 y de la práctica judicial**

---

<sup>61</sup> BECARIA, Cesare, De los delitos y las penas, ob.cit. pag. 5

Como el artículo 138 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión establece, la Redención puede solicitarse cuando se ha cumplido las 2/5 partes de la condena impuesta al Juez de Ejecución en lo Penal, no estar condenado por delito que no permita indulto, haber trabajado o estudiado, no estar condenado por delito de violación a menores o por terrorismo, no contar con pena de quince años en los delitos tipificados por la Ley 1008, no haber sido sancionado por faltas graves o muy graves en el último año.

En la práctica judicial también se pide la clasificación al tercer periodo del sistema progresivo, el pago de días multa, los certificados de trabajo y estudio y el certificado de permanencia y conducta.

## 2.2. Informe del Secretario del Juzgado

Si no se han observado incidentes, el provee al Secretario Abogado del Juzgado, la realización de un informe para señalar la audiencia de Redención.

Este informe contiene lo siguiente:

<b>Nombre y Apellido</b>	<b>Fecha de Detención</b>	<b>Tiempo de condena</b>	<b>2/5 partes de la Condena</b>	<b>Tiempo de Condena Cumplida</b>	<b>Situación Actual</b>
N.N.	13 de julio de 2002	10 años, 300 días a razón de 1 Bs por día	4 años	4 años y 1 mes al 14 de agosto de 2006	Cumple condena en el CPFM

Además el informe del Secretario Abogado informa los demás requisitos que establece el art. 138 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión:

1. No estar condenada por delito que no permita indulto
2. A cumplido las 2/5 partes de la condena
3. Cursan en el legajo certificados de trabajo y estudio
4. No esta condenado por delitos de violación a menores
5. No esta condenada por delito de terrorismo
6. Esta condenada por delito de tráfico de SS.CC pero su pena no excede los 15 años.
7. Cursa Certificados de Permanencia y Conducta
8. Cursa Certificados de la Junta de Trabajo y Estudio

### **2.3 Audiencia y resolución**

Se lleva la audiencia de redención amparada en el artículo 138 de la Ley 2298, en la que se observan si la condenada ha cumplido todos los requisitos.

### **2.4 Determinación de redención**

1. Se estima el tiempo que la condenada ha estudiado o trabajado durante su condena, cada día de trabajo o estudio tiene ocho horas, el estimado del ejemplo llega a 2 años y 3 meses.
2. Por tanto, haciendo el cálculo de 2 días de trabajo y estudio por uno de condena, la redención es de 1 año, 1 mes y 21 días.

### **2.5 Nuevo Computo de la pena**

De esta forma, a la condena real que ha cumplido la interna en el recinto penitenciario de Miraflores que es de 4 años, se le ha sumado el 1 año, 1 mes y 21 días.

Nom_ bre y Apellido	Fecha de Detención	Tiempo de condena	2/5 partes de la pena	Tiempo de Condena Cumplida	Tiempo Redimido	Pena Cumplida más tiempo redimido	Situación Actual
N.N.	13 de julio de 2002	10 años, 300 días a razón de 1 Bs por día	4 años	4 años y 2 mes (al 12 de sept de 2006)	1 año 1 mes y 21 días	5 años 03 meses y 21 días (al 12 de sept de 2006)	Cumple condena en el CPFM

## 2.6 Acceso al beneficio de Extramuro y Libertad Condicional

De esta forma, la interna ha sido beneficiada con la redención otorgándole el juez un total de tiempo redimido de la condena de 1 año 1 mes y 21 días, lo que sumado a su condena en tiempo real de 4 años y 1 mes, dio un total de 5 años, 3 meses y 21 días, cumpliendo así el tiempo en que se pudo ser acreedora al beneficio de Extramuro. Posteriormente realizó una nueva “Complementación a la Redención”, obteniendo el beneficio de Libertad Condicional con 2/3 partes de la condena cumplida al que se sumó obviamente el tiempo redimido.

### **3 PERCEPCIÓN DE LAS INTERNAS INCIDENTES EN EL DELITO DE TRÁFICO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS, PARA SER BENEFICIARIAS DEL ARTÍCULO N° 138 DE LA LEY 2298**

Esta parte es el resultado de la aplicación de las técnicas investigación a las internas que incurrieron en el delito de tráfico de sustancias controladas, tanto con detención preventiva como con sentencia ejecutoriada.

La encuesta acerca de la percepción de la aplicación del beneficio de redención fue complementada con una encuesta sobre el sistema de valores de las internas, ambas tomaron los siguientes pasos: el primero, una breve explicación de la pregunta, en segundo lugar la sistematización, en tercer lugar la obtención del resultado y por último su conversión a datos estadísticos.

#### **3.1 RESULTADOS DE PERSPECTIVAS DE APLICACIÓN DEL BENEFICIO DE REDENCIÓN**

Para realizar la encuesta dirigida, se explicó el concepto del Beneficio de la Redención del art. n° 138 de la Ley 2298 y la posibilidad de redimir la condena por 2 días de trabajo o estudio por un día de pena. Como no se había previsto, la mayoría de la internas no necesitaron una explicación profunda, porque habrían recibido capacitación sobre este tema por parte de funcionarios de la institución Capacitación y Derechos Ciudadanos y en la mayoría de los casos otra interna les habría informado del beneficio.



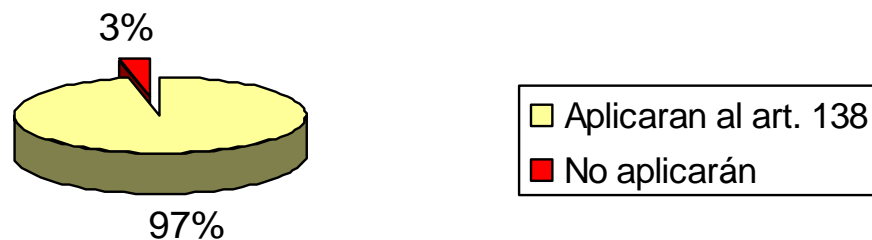
Las tendencias de opinión de la aplicación del beneficio de Redención establecido en el art. 138 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión fueron los siguientes.

### 3.1.1 INTENCIÓN DE APLICAR EL BENEFICIO DE REDENCIÓN DEL ART. 138 A LA PENA

Pregunta 1: ¿Usted piensa aplicar el Beneficio de Redención establecido en el art. 138 de la Ley 2298 al cumplimiento de la sentencia. (En el caso de detención preventiva si obtendrían sentencia)?

**Gráfico 8**

#### **Tendencia para la aplicación del beneficio de Redención a su sentencia**



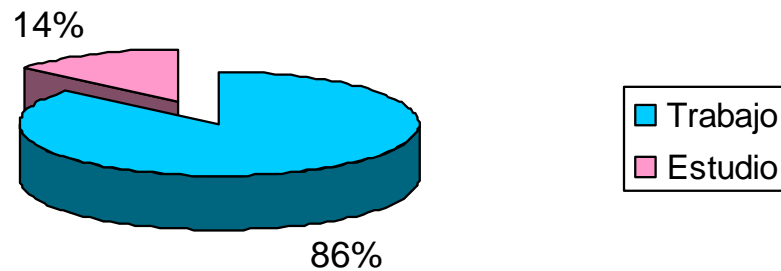
El 97% de las internas consultadas respondieron que tienen la intención de aplicar el beneficio de redención a su proceso, frente a un 3% que no aplicará.

### 3.1.2 PREFERENCIA DE MODALIDAD ENTRE TRABAJO Y ESTUDIO

Pregunta 2: ¿Si tuviese que elegir por una actividad para aplicar al beneficio de Redención, cuál elegiría entre trabajo y estudio?

**Gráfico 9**

#### **Tendencia de Preferencia entre trabajo o estudio si tuvieran que aplicar el art. 138**



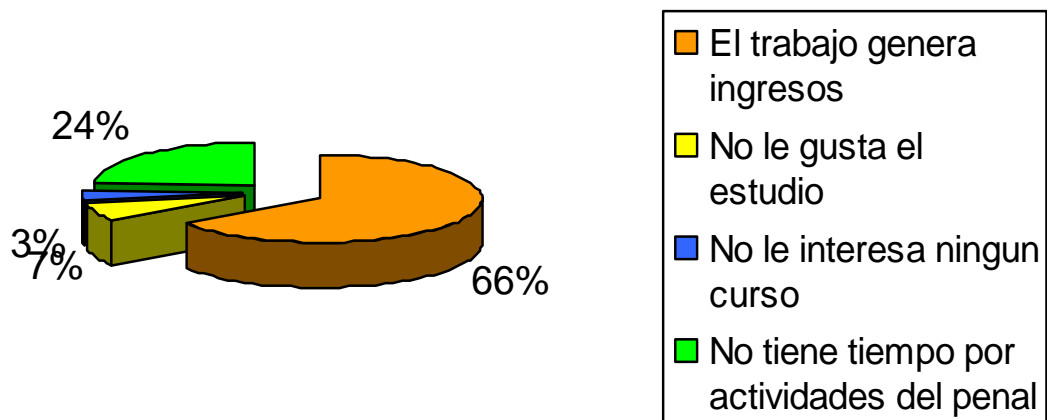
Un 86% señala que la forma en que lograría su redención es con trabajo, frente a un 14% que preferiría el estudio

### 3.1.3 RAZONES DE PREFERENCIA DEL TRABAJO AL ESTUDIO

Pregunta 3. ¿Si usted eligiría la modalidad de Trabajo, cuáles serían las razones para tal elección?

Gráfico 10

#### Motivación para preferir la modalidad de trabajo al estudio



Un 66% de las encuestadas señalan que preferirían el Trabajo porque genera ingresos económicos para ellas y su familia.

Un 24% señala que elegiría el Trabajo porque las actividades de la administración penitenciaria ocupan mucha energía y no tienen tiempo para estudiar

Un 7% indica que no sirve y no le gusta estudiar

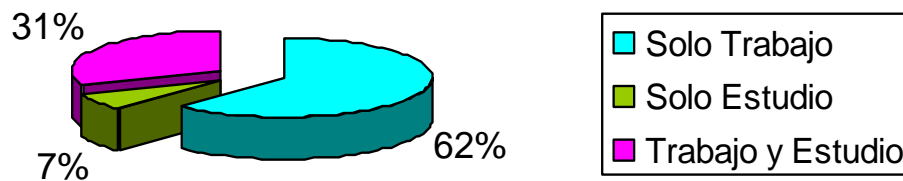
Un 3% señala que nunca estudió

### 3.1.4 ACTIVIDAD ACTUAL QUE DESEMPEÑAN CON INTENCIÓN DE APLICAR LA REDENCIÓN

Pregunta 4: ¿Qué actividad desarrolla actualmente para aplicar la redención a su sentencia?

**Gráfico 11**

#### **Actividad actual que realizan las internas para aplicar en beneficio de Redención**



Un 62% ocupa su tiempo en trabajo ya sea otorgado por la administración penitenciaria o personal, un 31% trabaja y estudia a la vez, un 7 % ocupa su tiempo en solo estudiar

### **3.2 RESULTADOS DE OPINION RESPECTO AL TRÁFICO DE DROGAS**

Con relación al sistema de valores que tienen las internas sobre la repercusión del narcotráfico en el ser humano y la sociedad, se explicó a las internas los siguientes conceptos para la encuesta.

**Narcotráfico:** cuando se habla de narcotráfico se incluye el tráfico de drogas en general, cocaína, marihuana, disolvente, psíquicos, etc. Asimismo, el narcotráfico incluye desde la producción excedentaria de hoja de coca, la producción de la droga, la comercialización interna en el país y la comercialización de drogas de las organizaciones o cárteles internacionales.

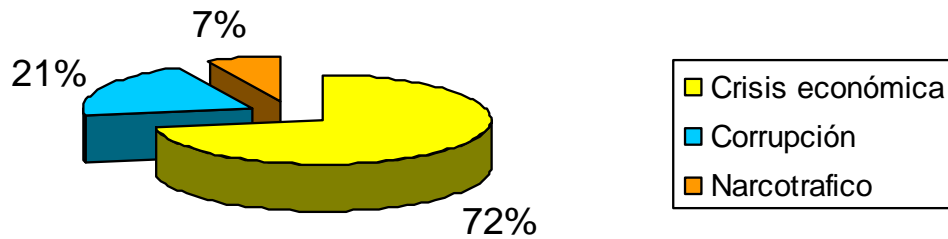
**Drogadicción:** Adicción de un ser humano a las drogas, sea ésta la cocaína, marihuana, alcaloides, disolventes, alucinógenos, etc, sin incluir el alcohol ni el cigarrillo.

#### **3.2.1 OPINIÓN SOBRE EL PEOR MAL DE LA SOCIEDAD BOLIVIANA**

Pregunta 1. ¿Cuál es el peor mal de la sociedad boliviana en la actualidad?.  
Elija entre tres opciones: Narcotráfico, Corrupción y Crisis económica.

**Gráfico 12**

**Sistema de valores: Peor mal de la sociedad boliviana**



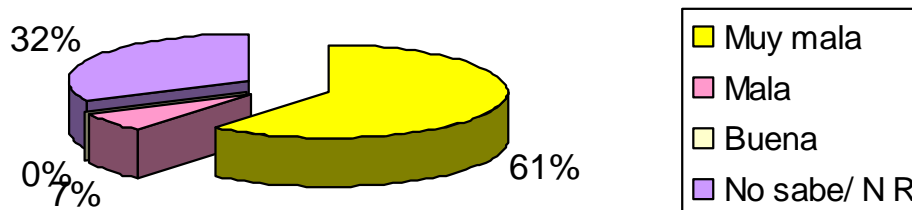
El resultado de opinión del peor mal de la sociedad fue que la crisis económica es el peor mal con un 72%, seguido por la corrupción un 21%, aunque en la pregunta no estaba incluida, las encuestadas puntualizaron que la corrupción de la policía es la peor, por último un 7% opinó que el peor mal es el narcotráfico.

**3.2.2 INFLUENCIA DE LA DROGADICCIÓN EN LA SOCIEDAD**

Pregunta 2. ¿Cuál cree que es la influencia de la drogadicción de las personas en la sociedad boliviana?

**Gráfico 13**

### Valores: influencia del narcotráfico en la sociedad boliviana

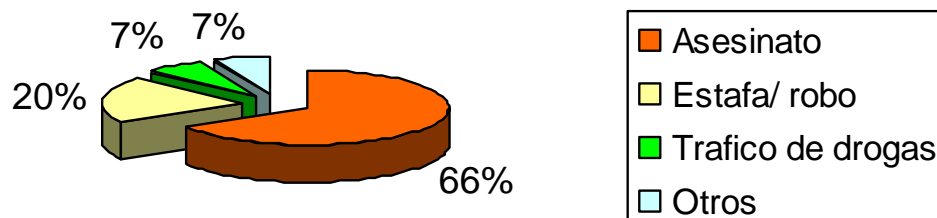


Paradójicamente, el 61% de las encuestadas opinaron que la drogadicción influye negativamente en el desarrollo de la sociedad, un 7% opino que la influencia es mala, un 0% opinó que la drogadicción es buena y un 32% no sabe no responde

### Valores: El peor de los delitos

3  
S  
F

LA



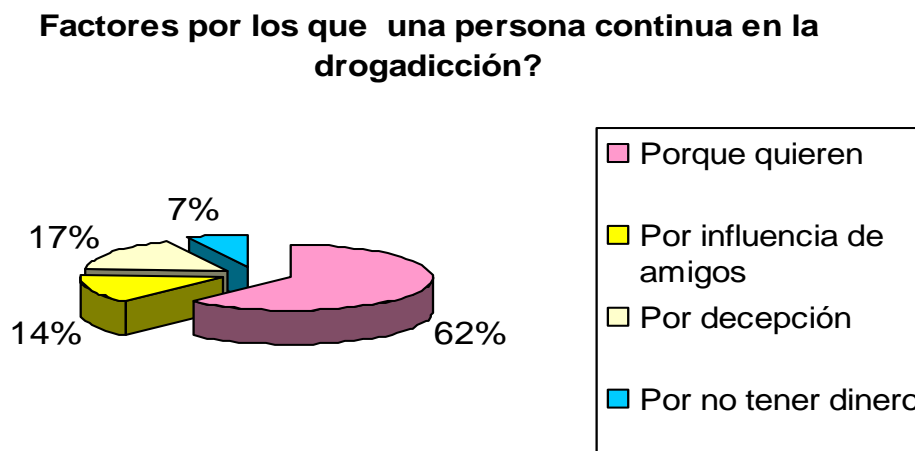
Con las respuestas que vertieron las encuestadas, podemos descubrir el sistema de valores respecto al delito que cometieron, el 67% de las encuestadas señalaron que el asesinato es el peor delito, un 20% señaló que la estafa o el robo es el peor delito, un 7% indicó que son otros delitos y un 7% el narcotráfico.

### 3.2.3 OPINIÓN SOBRE LA DROGODEPENDENCIA

Esta pregunta apuntó a los factores por los cuales una persona permanece en la fármaco dependencia sea ésta de cualquier edad, sexo, condición económica, estrato social, enfocado principalmente en la ciudad de La Paz.

Pregunta 5. ¿Cuál es el principal factor para que una persona continúe en la drogadicción?

**Grafico 15**



Un 62% , contrario a lo que había previsto, respondió que el factor principal de continuación en la drogadicción obedece a la voluntad de cada persona, un 14% opinó que por influencia de los amigos, un 17% por decepción o frustración que puntualizaron que se trata del factor amoroso y un 7% por el factor económico



## **CAPITULO IV LA REHABILITACION DEL CONDENADO**

### **1.- LA PENA.**

Por su misma naturaleza represiva la pena es un mal porque su aplicación priva del goce de bienes jurídicos como reacción al autor de un delito.

Edmundo Mezger en su tratado de Derecho Penal dice que “la pena es retribución, esto es, privación de bienes jurídicos que recae sobre el autor con arreglo al acto culpable (imposición de un mal adecuado al acto). Con esta conceptualización de la pena, ella no se refiere a su fin sino solo al concepto.

De todos modos la pena es la consecuencia lógica y jurídica de un delito, no se lo entendería sin pena y ésta sin delito sería una injusticia, la sanción está encadenada al delito en una perfecta relación de causa a efecto. No podemos negar que la pena es un mal impuesto por el Estado al culpable de una infracción penal como consecuencia de la misma y en virtud de una sentencia condenatoria<sup>62</sup>.

#### **1.1.- CODIGO PENAL BOLIVIANO.**

Art. 25. (La Sanción). La sanción comprende las penas y las medidas de seguridad. Tiene como fines la enmienda y la readaptación social del delincuente, así como el cumplimiento de las funciones preventivas en general y especial. <sup>63</sup>

---

<sup>62</sup> HARB, Benjamín Miguel. Derecho Penal, Tomo II, Ed. Juventud 5ta Edición, La Paz Bolivia 2002  
Pag.463

<sup>63</sup> Código Penal art. 25.

Como podemos ver el Código Penal Boliviano no señala un concepto de pena sino más bien fija los fines de la pena cuando expresa “Tiene como fines la enmienda y la readaptación social del delincuente, así como el cumplimiento de las funciones preventivas en general y especial”. Desde el punto de vista positivo de nuestra legislación no interesa la parte conceptual sino las finalidades de la sanción que veremos a continuación:

### **1.1.1 FINES DE LA PENA: PREVENCIÓN COLECTIVA O GENERAL: PREVENCIÓN ESPECIAL O INDIVIDUAL.-**

**La prevención colectiva** llamada también general es la actuación sobre toda la sociedad advirtiéndole de que la persona o personas que infrinjan la ley establecida por el Estado serán sancionadas con las penas que la misma ley contiene. En el fondo es una acción pedagógico-social ejercida sobre la colectividad, por su contenido, es un acto dirigido a todos con el fin de contrarrestar toda criminalidad latente que se puede tener o para obtener la adecuación de la conducta a la legalidad.

La prevención general tiene tres momentos o perdidos:

a) conminación; b) imposición y c) ejecución

En la conminación se intimida a la colectividad divulgando el mal que significa la pena como consecuencia del delito.

En la imposición se establece el carácter obligatorio de la ley que debe cumplirse con o contra la voluntad de la persona. Aquí la prevención especifica el respeto a la persona por el valor propio o intrínseco que tiene ya sea como ofendido o como ofensor.

En el periodo de la ejecución se señala el carácter absoluto e imperativo de las penas cuando la autoridad competente y jurisdiccional la ha impuesto para su cumplimiento en la forma y condiciones que señala la ley.

La prevención especial o particular es la actuación individualizada que se ejercita sobre la persona sancionada para evitar que cometa nuevos delitos,

es decir en el carácter correctivo que debe tener la ejecución de cualquier pena entre cuyos fines tiene la enmienda del sujeto.

La prevención especial puede ser corporal o psíquica, en ambos casos persigue los siguientes fines.

1.- La reforma o enmienda del reo:

2.- La eliminación o inoculación del reo si no es corregible, esto sobre todo en los sistemas penológicos inspirados en el positivismo combinado con los gobiernos autoritarios.

## **1.2.- SISTEMA DEL CODIGO PENAL BOLIVIANO.**

El Código Penal boliviano en su art. 25 nos habla de la sanción y de las medidas de seguridad, y el concepto que tiene de la penal es correccionalista y no indicativo ni intimidatorio puesto que claramente establece que el fin de las penas es “ LA ENMIENDA Y LA READAPTACION SOCIAL DEL DELINCUENTE” .

Como vemos son dos fines los que persigue la sanción: la enmienda que significa el arrepentimiento y la indemnización de los daños causados por el delito y la readaptación social del delincuente, que es la pretensión para que el agente de un delito después de cumplir con la pena vuelva a vivir en su medio social sin que constituya un peligro para los demás<sup>64</sup>

Sin embargo si hacemos un análisis de lo que esto significa específicamente la readaptación social del delincuente que es lo que nos interesa con relación a la reincidencia del delincuente podemos decir que en los casos de reincidencia la pena no habría cumplido uno de sus fines puesto que el delincuente al haber cumplido ya una condena anterior y cometer un igual o

---

<sup>64</sup> HARB, Benjamín Miguel. Derecho Penal, Tomo II, Ed. Juventud 5ta Edicion, La Paz Bolivia 2002 Pag.469

análogo delito en este caso relacionado la Ley 1008 demuestra que el delincuente habitual es insensible a la sanción y se mantiene en un estado de peligrosidad del cual hay que defenderse con medidas especiales, en este caso como veremos en la propuesta de la presente investigación, el que sea mas difícil obtener el beneficio de la redención del interno a su condena así se estaría dando una protección y seguridad a la sociedad que se ve afectada por un sin numero de delincuentes reincidentes.

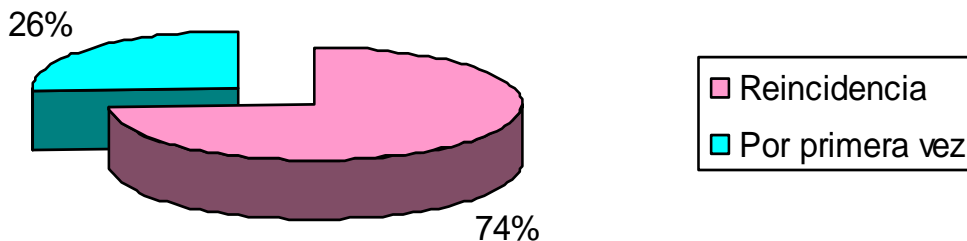
## CAPITULO V. LA REINCIDENCIA

### 1. REINCIDENCIA EN EL DELITO DE TRÁFICO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS

El siguiente gráfico fue elaborado basándome en la técnica de entrevista, en la que pude constatar la “reincidencia” en el delito de Tráfico de Sustancias Controladas de internas con detención preventiva, subrayo el término “reincidencia” porque la ley no contempla ni califica como reincidente a la persona que no haya obtenido primeramente una sentencia ejecutoriada que demuestre su culpabilidad, en otras palabras se considera reincidente solo a la persona que teniendo sentencia ejecutoriada haya incurrido en un nuevo delito.

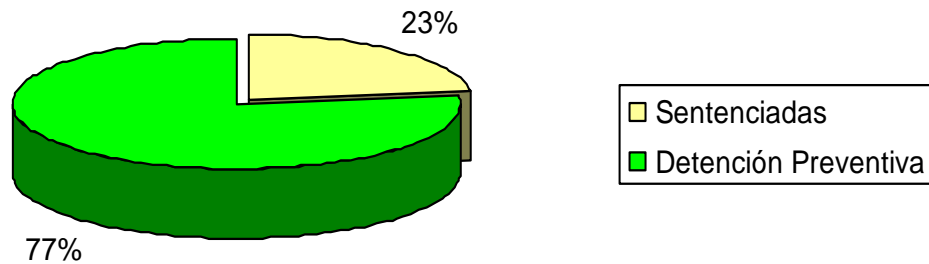
Gráfico 6

#### "Reincidencia" en el delito de Tráfico de Sustancias Controladas



En la práctica la calificación de reincidencia en nuestra legislación, no es funcional porque muchas de las internas postergan su sentencia por retardación de la justicia o por chicanerías de la práctica judicial, logrando al cabo de seis meses su libertad condicional, aspecto que claramente se observa en la situación jurídica de las internas que incurrieron o presuntamente incurrieron en el delito de Tráfico de Sustancias Controladas.

### Situación Jurídica de internas que incurrieron en el delito de Tráfico de Sustancias Controladas



**Gráfico 7**

## **CAPITULO VI. PROPUESTA PARA LA REFORMA DEL ARTICULO N° 138 DE LA LEY 2298**

### **1 REDEFINICIÓN DE REINCIDENCIA EN EL DELITO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS**

La Ley Penal establece en el art.41 que hay reincidencia “siempre que el condenado en Bolivia o en extranjero por sentencia ejecutoriada, cometa un nuevo delito, si no ha transcurrido desde el cumplimiento de la condena un plazo de cinco años”<sup>65</sup>, establece en el art. 43 que el tratamiento que le corresponde al reincidente, además de la pena correspondiente por el delito, es la aplicación de medidas de seguridad.

Las Medidas de Seguridad, son las siguientes en la misma Ley 1768:

- 1) El internamiento, que puede ser en manicomio, casa de salud o establecimiento educativo adecuado, casa de trabajo o reforma o en una colonia agrícola.

Esta disposición de la ley penal, en la práctica no se cumple por que no existen los medios materiales para su realización, si bien es cierto que existen centros estatales para enajenados, en el problema planteado de reincidencia en el delito de tráfico de sustancias controladas, es casi imposible la aplicabilidad de esta disposición porque el traficante de sustancias controladas, ejerce pleno conocimiento y dolo en la comisión del ilícito.

---

<sup>65</sup> Ley 1768 Código Penal art. 41

La segunda medida de seguridad que establece el Código Penal es la siguiente:

- 2) La suspensión o prohibición de ejercer determinada industria, comercio, tráfico, profesión, cargo, empleo, oficio o autoridad.

Esta definición tampoco es aplicable a los casos de reincidencia en tráfico de sustancias controladas, porque esta actividad ilícita es en esencia encubierta, de donde se supone que no se puede establecer una prohibición a lo que no se tiene certeza que se realiza.

Los incisos 3) y 4) del art. 79 del Código Penal vigilancia por la autoridad y caución de buena conducta podrían ser rebatidos por las razones del numeral anterior.

En lo que respecta a la Ley 1008 de Régimen de la Coca y Sustancias Controladas, en ninguno de sus artículos contempla la reincidencia en estos delitos.

Lo propio ocurre con la Ley 2298 que no contempla la reincidencia en los casos para la aplicación del Beneficio de Redención.

Asimismo, la ley del Procedimiento Penal, no contempla la reincidencia del delincuente para otorgar la Cesación de Detención Preventiva.

En suma, podemos afirmar que el concepto que la disposición que la ley Penal establece para la reincidencia no es suficiente comparado con la realidad social, y que en alguna manera este vacío jurídico debería ser contemplado por la Ley de Ejecución Penal y Supervisión para otorgar el



beneficio de Redención de la Pena pero de una forma en que el interno tenga dificultades en su redención si es que reincidiera en el delito.

Por tanto, considero que debe existir una redefinición de la conceptualización jurídica de reincidencia que contemple:

1. Que no haya bastado cumplir una sentencia condenatoria para considerar al infractor como reincidente, pues el sujeto podría estar beneficiado con el Extramuro o Libertad Condicional no habiendo cumplido la sentencia condenatoria y aún e incurrir en una reincidencia.
2. Que en los casos de que una persona se encuentre en situación de Cesación de Detención Preventiva por no habersele logrado instaurar juicio, e incurra nuevamente en el delito deberá considerársele igualmente reincidente, revocándose cualquier alternativa de cesación de detención preventiva.
3. Los “nuevos” reincidentes tendrán que sujetarse a los programas especiales de educación, aún sin estar condenados

## **2 REFORMA DEL NUM. 6 DEL ARTICULO N° 138 DE LA LEY 2298 EN LOS CASOS DE REINCIDENCIA EN DELITOS DE TRAFICO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS**

El num. 6 del artículo 138 de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión deberá reformarse de la siguiente forma:

**Artículo 138.- (Redención).** El interno podrá redimir la condena impuesta en razón de un día de pena por dos días de trabajo o estudio, cumpliendo los siguientes requisitos

- 1.- No estar condenado por delito que no permita indulto;
- 2.- Haber cumplido las dos quintas partes de la condena;
- 3.- Haber trabajado de manera regular bajo control de la administración penitenciaria, o haber estudiado y aprobado las evaluaciones parciales y finales de cada ciclo de los cursos autorizados por la administración penitenciaria
- 4.- No estar condenado por delito de violación a menores de edad
- 5.- No estar condenado por delito de terrorismo
- 6.- No estar condenado, a pena privativa de libertad superior a quince años, por delitos tipificados en la Ley 1008 del Régimen de Coca y Sustancias Controladas; y,

Por:

**Reforma.- No estar condenado, a pena privativa de libertad por delitos tipificados en la Ley 1008 del Regimen de Coca y Sustancias Controladas ;y,**

- 7.- No haber sido sancionado por faltas graves o muy graves en el último año. A efectos de la redención, el interno podrá trabajar o estudiar desde el primer día de su permanencia en el recinto penitenciario

Lo que se pretende lograr, a decir del profesor Cesar Becaria es un impacto en el sistema de valores del condenado: “Por lo tanto, es la duración de la condena y no la intensidad lo que impulsa a no cometer crímenes”.

## CONCLUSIONES

Hemos llegado a las siguientes conclusiones en el transcurso de la presente investigación:

1. El impacto en nuestra sociedad del narcotráfico y en especial del delito de Tráfico de Sustancias Controladas es destructor.
2. No se cumple la esencia de la punición, la cual es la reeducación de los agresores y su retorno a la sociedad como personas útiles.
3. No existen en el país recintos adecuados para la rehabilitación de reincidentes
4. Los casos de incidencia en los delitos tipificados en la ley 1008 constituyen a nivel nacional un 58% con relación a los otros delitos
5. Los casos de incidencia de delitos tipificados en la ley 1008 en el Centro Penitenciario Femenino de Miraflores constituyen un 63%
6. Los casos de incidencia y reincidencia en el delito de Tráfico de Sustancias Controladas en el penal de Miraflores constituyen en 74%
7. La Ley de Ejecución Penal y Supervisión no contempla los casos de reincidencia en el delito de tráfico de sustancias controladas para otorgar los beneficios de extramuro y libertad condicional
8. El sistema de valores de las personas que inciden y reinciden en el delito de tráfico de sustancias controladas, está deformado creyendo que no hacen un mal mayor como el delito de asesinato.

9. Las internas incidentes y reincidentes en el delito de tráfico de sustancias controladas, prefieren en el supuesto de la posibilidad de acogerse al art. 138 de la Ley 2298, el trabajo al estudio.
10. Es necesario otorgar un tratamiento diferenciado a las internas reincidentes en delito de tráfico de sustancias controladas, de aquellas que por cualquier circunstancia cometen este ilícito
11. Es necesario modificar el artículo 138 de la Ley 2298 para internas reincidentes, agravando aunque solo sea significativamente su penal
12. Es necesario implementar un programa de educación que haga tomar conciencia a las incidentes y reincidentes en el ilícito de tráfico de sustancias controladas sobre el daño que hacen a la sociedad, este programa contempla dos días a la semana con la finalidad de que en el resto de la semana aprendan cursos que les ayude a afrontar la vida de otra manera.

## RECOMENDACIONES

1. Crear políticas de propagación de información acerca de las consecuencias del narcotráfico en la sociedad.
2. Debe haber una modificación del concepto de reincidencia en la economía penal
3. Aporte de dinero de los trabajos que se realizan al interior del penal, de las reincidentes aunque en un porcentaje pequeño que vaya a la prevención del delito de tráfico de sustancias controladas
4. La aplicabilidad del art. n° 138 en relación con el Sistema Progresivo de la Ley de Ejecución Penal y Supervisión debe favorecer al interno que merezca sin lugar a dudas una oportunidad para rehacer su vida y no ser una opción para relajar la aplicación de la condena.
5. La aplicabilidad del artículo 138 debe ser diferenciada para los casos de reincidencia en el tráfico de sustancias controladas
6. Es necesaria una modificación del art. 138 de la ley 2298 para internos reincidentes, pero que significa potenciar su potencialidad como trabajadores e inculcar valores humanos.

# ANEXOS

## **INDICE DE ANEXOS**

### **TABLAS**

Tabla 1. Cuadro comparativo de incidencia de delitos en el Centro Penitenciario Femenino de Miraflores

Tabla 2 Cuadro comparativo de incidencia en delitos de narcotráfico

Tabla 3 Tabla comparativa de educación y edades

### **ENCUESTAS**

Aplicación del artículo 138 de la Ley 2298

Diagnóstico axiológico de las internas del penal

### **GRAFICOS**

Gráfico 1 Población Penitenciaria en Bolivia

Gráfico 2 Situación Jurídica

Gráfico 3 Cuadro Demostrativo por edades del CPFM

### **FOTOCOPIAS**

Extracto de proceso de Tráfico de Sustancias Controladas y el beneficio de Redención

**TABLA N°1**

**CUADRO COMPARATIVO DE NÚMERO DE CASOS OBSERVADOS EN  
EL CENTRO PENITENCIARIO FEMENINO DE MIRAFLORES SEGÚN  
DELITO DURANTE EL PERIODO QUE DURÓ LA REALIZACION DE LA  
MONOGRAFIA DE TRABAJO DIRIGIDO (De 2009 a abril de 2010)**

<b>DELITO</b>	<b>CONDENA</b>	<b>PREVENTIVA</b>	<b>Total general</b>
ASESINATO	7	2	9
ESTAFA	2		2
ESTELIONATO	2	1	3
<b>FAB. SS. EXPLOSIVAS</b>		1	1
FABRICACIÓN de SS.CC.	1		1
FALS. MATERIAL		1	1
<b>HURTO</b>		1	1
INDUCCIÓN AL USO DE SS. CC.	1		1
LESIONES GRAVISIMAS		1	1
PARRICIDIO	1		1
RAPTO Y SECUESTRO		1	1
ROBO AGRAVADO	1	2	3
SUMINISTRO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS	1	1	2
SUSTRAC. DE MENOR TRATA DE SER.HUM.		1	1
TENTATIVA DE ASESINATO	1		1
TRAFICO DE SS. CC.	7	24	29
TRANSPORTE SS.CC.	2	5	7
Total general	26	41	67



**TABLA N° 2**

**TABLA COMPARATIVA DE INCIDENCIA DE DELITOS TIPIFICADOS EN LA LEY 1008**

<b>DELITOS TIPIFICADOS EN LA LEY 1008</b>	<b>CONDENA</b>	<b>PREVENTIVA</b>	<b>TOTAL GENERAL</b>
FABRICACIÓN de SS.CC.	1		1
INDUCCIÓN AL USO DE SS. CC.	1		1
SUMINISTRO DE SS.CC.	1	1	2
TRÁFICO DE SS. CC.	7	24	31
TRANSPORTE SS.CC.	2	5	7
TOTAL			42

**TABLA N° 3**

**DIAGNÓSTICO DE LAS PERSONAS INCIDENTES Y REINCIDENTES EN  
EL DELITO DE TRÁFICO DE SUSTANCIAS CONTROLADAS**

**1. EDUCACIÓN OBTENIDA ANTES DE INCIDIR EN EL DELITO**

	Sentencia ejecutoriada	Detención Preventiva
Ciclo Básico	5	15
Ciclo Intermedio a bachillerato	2	9
Nivel técnico		

**2. OCUPACIÓN ANTES DE INCIDIR EN EL DELITO**

	Sentencia ejecutoriada	Detención Preventiva
Ama de casa	2	7
Comerciante	4	11
Empleada		2
Por cuenta propia / otro	1	4
Nada		

**ENCUESTA SEMI DIRIGIDA SOBRE EL ART. 138 DE LA LEY 2298**

Edad

**Delito**

1. Situación Jurídica

Detención Preventiva

Sentencia Ejecutoriada

2. Cuántos días de pena reconoce el beneficio de Redención por un cuántos días de trabajo o estudio

1 día de trabajo o estudio por un día de pena

2 días de trabajo o estudio por un día de pena

3 días de trabajo o estudio por un día de pena

3. Usted piensa acceder al beneficio de Redención

Si

No

No sabe

4. Para acceder al beneficio de Redención, usted actualmente

Estudia  
estudia

Trabaja

Trabaja y

5. Si tuviera que escoger usted preferiría

Estudiar .... o Trabajar ....

6. Si respondió que es mejor trabajar, porqué:

Porque el dinero

Porque no le gusta estudiar

Otras opciones .....

7. Si respondió que es mejor estudiar, porqué:

Por educación

Porque le gusta estudiar

I. UNIVERSIDAD MAYOR DE SAN ANDRÉS  
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS  
CARRERA DE DERECHO

**ENCUESTA SEMI -DIRIGIDA SOBRE LA INFLUENCIA DE LAS DROGAS  
EN LA SOCIEDAD**

**Edad**

Delito

1. Situación Jurídica

Detención Preventiva          Sentencia Ejecutoriada

2. Cual cree usted que es el peor mal de la sociedad

Crisis económica

Corrupción

Narcotráfico

Otros

3. La influencia de la drogadicción en la sociedad es:

Muy Mala

Mala

Buena

No sabe

4. Cuál es el delito más grave

Asesinato

Estafa/ Robo

Tráfico de drogas

Otros

5. Porque cree que una persona continua en la  
drogadicción

Por voluntad propia

Economía

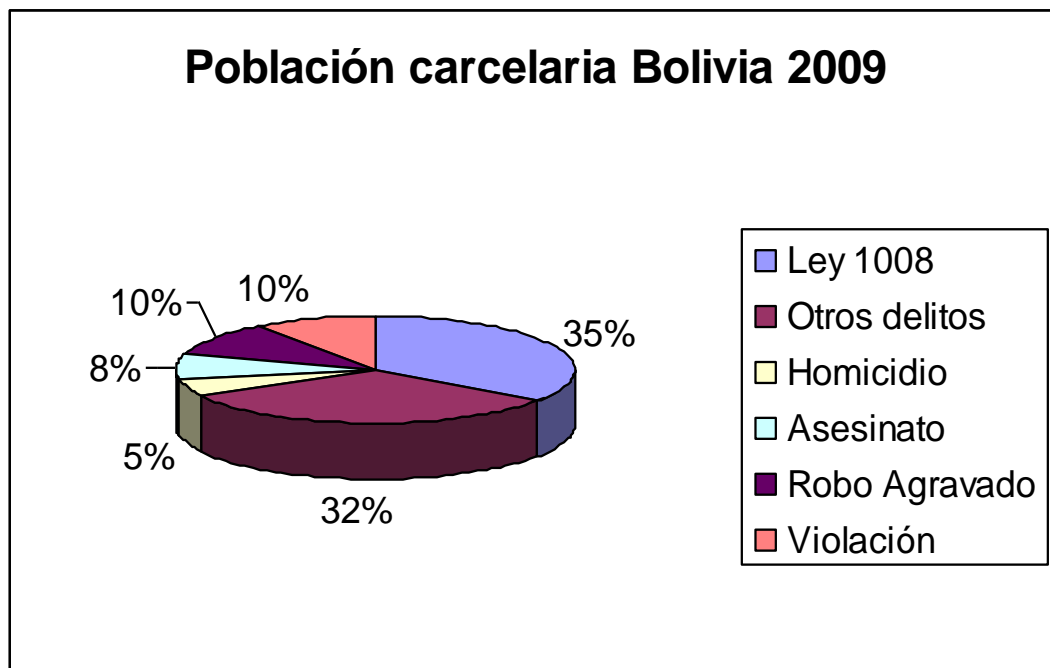
Por frustración

Otros

ANEXOS - GRÁFICO 1

**POBLACIÓN CARCELARIA DE BOLIVIA**

DATOS 2009

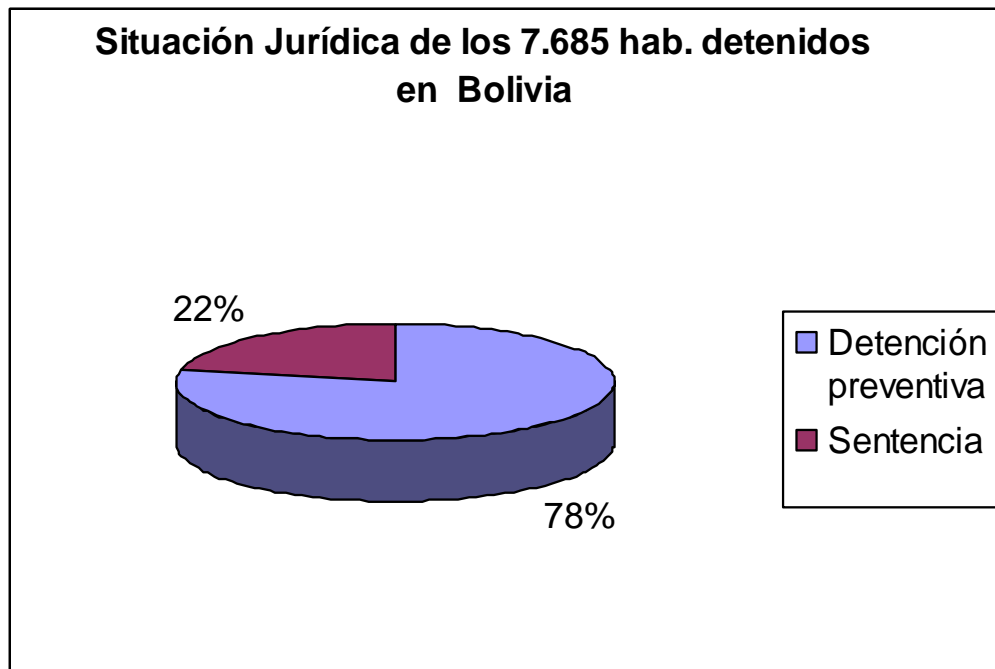


Fuente: Revista Domingo Periódico La Prensa junio de 2007

ANEXOS - GRÁFICO 2

**SITUACIÓN JURÍDICA DE LA POBLACIÓN CARCELARIA EN  
BOLIVIA**

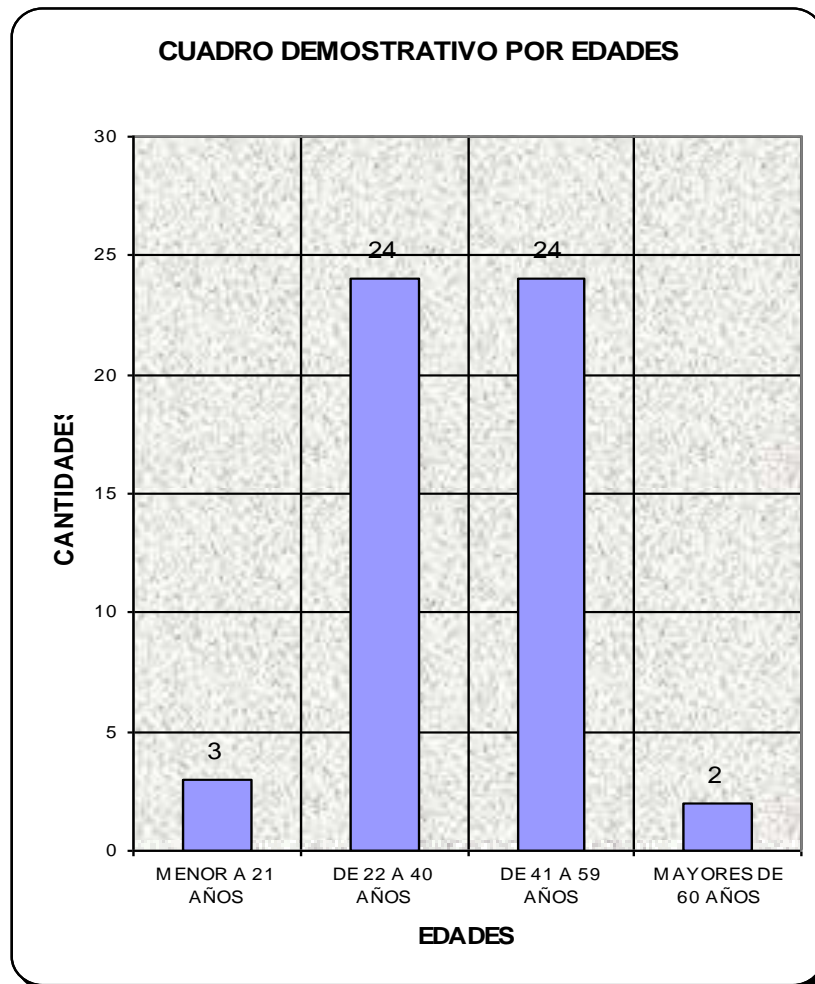
DATOS 2009



Fuente: Revista Domingo Periódico La Prensa junio de 2008

### ANEXO - GRAFICO 3

#### CUADRO DEMOSTRATIVO POR EDADES DEL CPFM



## **BIBLIOGRAFÍA**

ALCARAZ, Franklin y otros. **Carcel y Drogas. Cuaderno de Investigación N° 32.** Dirección General de Régimen Penitenciario, OEA, CELIN, s. e., La Paz, 2007

ASUA BATARRITA, Adela: **La reincidencia.** Su evolución legal, doctrinal y jurisprudencial en los códigos penales españoles el siglo XIX, Bilbao, 1982.

BECARIA, Cesare, **De los delitos y las penas.** Editorial TEMIS, México D. F. 1997

BERGALLI, Roberto: **La recaída en el delito: modos de reaccionar contra ella,** Barcelona, 1980.

CARRASCO, Mary, **Multilateralidad y Responsabilidad Compartida: Convenios y acuerdos internacionales en materia de lucha de drogas** 1961 . 2000. Jebner Comp. PGD. 2000

CISNEROS FARIAS, Germán , **Teoría del Derecho** Ed. Trillas 2da [edición](#), México 2000.

ESPINOZA, Manuel, **El Delito del Narcotráfico,** Ed. Rodhas, Lima – Perú, 1998.

ILDIS, **Efectos del Narcotráfico,** Ed. OFFSET Boliviana. La Paz, 1988



MINISTERIO DE GOBIERNO, **Situación de las cárceles en Bolivia**, s. e., La Paz, 2008

MUÑOZ CONDE, Francisco, **Teoría General del Delito**. Ed. Temis, Bogotá – Colombia, 1999

MIGUEL, Benjamín, **La constitución y la reforma del Código Penal**. Fondo Editorial de Diputados, La Paz, 2000

MESAS DE DIALOGO. **Problemática Penitenciaria en Bolivia**. Asamblea Permanente de Derechos Humanos, Capacitación y Derechos Ciudadanos, Capítulo Boliviano de DD.HH., Embajada de Francia, Policía Nacional, PNUD, Ministerio de Justicia, Editorial Garza Azul, La Paz, 1999

MOSTAJO, Max, **Seminario de Taller de Grado**. S.e. La Paz – Bolivia, 2005

ZAFFARONI, Eugenio Raúl, **Hacia un Realismo Jurídico Penal Marginal**, Caracas: Monte Ávila Editores, 1992

### Códigos y Leyes

Gaceta Oficial de Bolivia, Ley N° 2650 de 13 de abril de 2004. **Constitución Política del Estado**

Gaceta Oficial de Bolivia, Ley N° 1008 de 19 de julio de 1988. **Ley del Régimen de Coca y Sustancias Controladas**

Gaceta Oficial de Bolivia, Decreto Supremo N° 22099 de 28 de diciembre de 1988 **Reglamento de la Ley 1008**

Gaceta Oficial de Bolivia, Ley N° 1768 de 18 de marzo de 1997. **Código Penal**

Gaceta Oficial de Bolivia, Ley N° 1970 de 25 de marzo de 1999. **Código de Procedimiento Penal**

Gaceta Oficial de Bolivia, Ley N° 2298 de 20 de diciembre de 2001. **Ley de Ejecución Penal y Supervisión**

Gaceta Oficial de Bolivia, Decreto Supremo N° 26715 de 26 de julio de 2002. **Reglamento de Ejecución de Penas Privativas de Libertad**

Portales electrónicos

http: [www.diccionarios.com](http://www.diccionarios.com)